



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 25 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
JUNTA DE ANDALUCÍA. Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo.- Convenio colectivo para la Empresa de Franquicias La Bella y La Bestia, S.L.....	2
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.- Expediente número 9796/A.T.	4
Expediente número 7672/A.T.....	4
Expediente número 13552/A.T.....	5

JUZGADOS

SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- Autos número 349/16.....	5
SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- Autos número 158/16.....	6
Autos número 877/14.....	6
SOCIAL NÚMERO ONCE DE MÁLAGA.- Autos ejecución número 103/16.....	7

AYUNTAMIENTOS

ALGARINEJO.- Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017.....	7
ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de tenencia de animales.....	8
Aprobación de alteración de padrón de la tasa por entrada a cochera, vados 2016.....	20
Aprobación de padrones de agua, basura y alcantarillado 3er./trim./2016.....	21
Aprobación definitiva del padrón de venta ambulante de 2016.....	21
ALQUIFE.- Elección de Juez de Paz titular y sustituto.....	22
BAZA.- Proyecto de actuación incoado por Tomás Álvarez Corral.....	22
BÉRCHULES.- Aprobación definitiva de expediente de modificación de créditos núm. 03/2016.....	22
CÚLLAR.- Convocatoria pública para nombramiento de Juez de Paz sustituto.....	23

GRANADA.- Formalización de contrato de gestión de servicios públicos.....	23
JÉREZ DEL MARQUESADO.- Baja de oficio por inscripción indebida de varios vecinos.....	23
JUVILES.- Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio 2017.....	24
LOJA.- Aprobación definitiva del expediente 2602/2016 de modificación de crédito 39/2016.....	39
Aprobación definitiva del expediente 2612/2016 de modificación de crédito 43/2016.....	39
MARACENA.- Delegación de atribuciones de Alcaldía.....	24
MOTRIL.- Licitación de la concesión demanial de un bien de dominio público.....	25
Cobro de primer periodo recaudatorio, ejercicio 2017.....	26
Aprobación definitiva de padrones fiscales 2017.....	26
NIGÜELAS.- Padrón de agua, 4º/trim./2016.....	26
Innovación núm. 7 a las NN.SS. - A.P. de Nogüelas.....	27
EL PADUL.- Aprobación definitiva de la ordenanza de los deberes de conservación de solares y obras.....	27
Aprobación definitiva del reglamento de funcionamiento interno de Clúster.....	31
Ordenanza reguladora del precio público por utilización Clúster.....	36
PÓRTUGOS.- Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 6/2016-P.....	37
Aprobación definitiva de modificación presupuestaria 8/2016-P.....	37
VÁLOR.- Aprobación inicial de proyecto de urbanización de la UE núm. 19.....	1
MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA.- Aprobación definitiva del presupuesto general, ejercicio de 2017.....	38

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE GUAGUIX Y MANZANIL, EN CANILES Y ACEQUIA DE CANILES EN BAZA (en formación).- Asamblea general constitutiva.....	38
--	----

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 469

AYUNTAMIENTO DE VÁLOR (Granada)

Aprobación inicial proyecto de urbanización de la UE
nº 19 de Válor

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 05, de fecha 26 de enero
de 2016, se aprobó inicialmente el proyecto de urbaniza-
ción que afecta a la Unidad de Ejecución 19 para llevar a la

práctica las determinaciones y previsiones del Plan Espe-
cial de Reforma Interior, se somete a información pública
por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de
publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la
Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier
interesado en las dependencias municipales para que se
formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Válor, 26 de enero de 2017.-La Alcaldesa, M^a Asun-
ción Martínez Fernández.

NÚMERO 415

JUNTA DE ANDALUCÍACONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE GRANADA*Convenio colectivo para la empresa Franquicias La Bella y La Bestia, S.L.*

EDICTO

Resolución de 24 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo para la empresa Franquicias La Bella y La Bestia, S.L.

VISTO el texto del convenio colectivo para la empresa Franquicias La Bella y La Bestia, S.L., (con código de convenio número 18100802012016), acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, presentado el día 16 de diciembre de 2016 en el Registro Telemático de Convenios Colectivos (REGCON), y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de Granada de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

CONVENIO DE EMPRESA DE FRANQUICIAS LA BELLA Y LA BESTIA, S.L.

ARTÍCULO 1º ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL:

El objeto del presente Convenio Colectivo es el establecimiento de una norma específica para la regulación de las relaciones laborales entre la empresa "Franquicias La Bella y La Bestia, S.L.", dedicada a la Restauración y el personal laboral a su servicio, en el ámbito territorial de la provincia de Granada.

ARTÍCULO 2º ÁMBITO FUNCIONAL:

Lo establecido en el presente Convenio Colectivo afectará a todo el personal de la empresa Franquicias La Bella y La Bestia, S.L., dedicada a Restauración.

ARTÍCULO 3º ÁMBITO TEMPORAL:

El presente Convenio entrará en vigor el día 01.12.2016 y tendrá una vigencia de dos años. En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la

forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

ARTÍCULO 4º LEGITIMACIÓN, DENUNCIA Y PRÓRROGA:

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado por el representante de los trabajadores elegido por votación en acuerdo D. Juan Antonio Correa Alaminos, y el representante de la empresa D. Ilyass Azzouzi.

La denuncia del convenio ha de ser expresa por cualquiera de las partes, habrán de efectuarse por escrito a la otra parte y con antelación mínima de un mes respecto a la terminación de la vigencia del presente convenio o alguna de sus prórrogas. En todo caso de que al término de la vigencia de este convenio y sucesivos no se haya llegado a acuerdo sobre el siguiente convenio o no haya sido denunciado en la forma prevista, quedará renovado o prorrogado automáticamente por un nuevo período de dos años, con aplicación de un incremento económico automático del IPC previsto para el año de vigencia, con revisión si el IPC real supera el previsto.

ARTÍCULO 5º TRASLADOS:

Se estará a lo establecido en el artículo 40 del estatuto de los trabajadores.

ARTÍCULO 6º CESES Y FINIQUITOS:

Los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán durante la vigencia de su contrato los mismos derechos e igualdad de trato y haberes que los demás trabajadores de plantilla. Con el preaviso de terminación de contrato, se acompañara propuesta de finiquito.

ARTÍCULO 7º JORNADA LABORAL:

La jornada laboral será a lo establecido el artículo 34 del estatuto de los trabajadores, tanto en los contratos de jornada completa como a jornada parcial se distribuirán en horario establecido por la dirección de la empresa y según las necesidades organizativas de la misma en cada momento, siendo su objeto alcanzar un nivel óptimo de productividad que podrá ser realidad cuando se emplee una buena actitud y responsabilidad, de empresa y trabajadores.

Las retribuciones que regirán para las diferentes categorías o grupos, así como su distribución por los diferentes conceptos de aplicación, son las que se reflejan en la Tabla Salarial del presente.

ARTÍCULO 8º VACACIONES:

En virtud de las necesidades del servicio, la empresa y los representantes de trabajadores que estuviesen legitimados, confeccionarán un calendario de vacaciones dentro de los 5 primeros meses del año, descontándose en el mismo aquellos días previos a la negociación que ya hubiesen sido disfrutados por el personal. Se habilitará a la empresa la potestad de otorgar fechas más idóneas para el disfrute siempre que las condiciones del servicio puedan considerarse insuficientes para el correcto funcionamiento de la empresa. Para todo lo no regulado se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores.

ARTÍCULO 9º PERMISOS Y LICENCIAS:

Se estará a lo dispuesto en esta materia dentro del Estatuto de Trabajadores.

ARTÍCULO 10º SALARIOS:

Los salarios para cada categoría profesional, serán los que figuran en el anexo I de este Convenio

ARTÍCULO 11º PAGAS EXTRAORDINARIAS:

Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, prorrateadas a lo largo del año consistente en salario más antigüedad en aquellos casos que corresponda.

ARTÍCULO 12º ROPA DE TRABAJO:

Se proporcionará al personal de cocina la ropa necesaria de trabajo que garantice la seguridad y la correcta imagen de la empresa. De igual forma el personal velará por el correcto uso de la misma, siendo responsables del deterioro siempre que las causas sean imputables al trabajador.

Transcurrido el periodo acordado entre empresa y trabajadores procederá la sustitución de las prendas que se encuentren desgastadas y/o deterioradas por el uso, y en todo caso, la sustitución de las mismas. Al resto de trabajadores se les irá entregando ropa según la necesidad o cuando acredite su deterioro.

ARTÍCULO 13º INCAPACIDAD LABORAL:

En caso de Incapacidad Laboral, motivada por accidente de trabajo y enfermedad común que requiera hospitalización, los trabajadores percibirán el 100% de su salario.

ARTÍCULO 14º REGIMEN DISCIPLINARIO:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normativas vigentes en esta materia.

ARTÍCULOS 15º DERECHOS SINDICALES:

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás normativas vigentes. Los representantes legales de los trabajadores podrán acumular entre ellos su crédito de horas sindicales dentro de un mes natural.

ARTÍCULO 16º COMISIÓN MIXTA PARITARIA

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015/, de 23 de octubre, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por dos miembros, uno, el representante de los trabajadores y otro, el representante de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Franquicias La Bella y La Bestia, S.L., siendo competente en materia de interpretación, tomando las decisiones por unanimidad y en caso de discrepancia con intervención del SERCLA, de todas aquellas cuestiones que se deriven del contenido del presente convenio.

Estos representantes acordarán el Reglamento de funcionamiento de la citada Comisión, que se reunirá el primer lunes de cada mes o el día siguiente si este fuese festivo.

En el supuesto de conflicto de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión mixta paritaria, a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

ARTÍCULO 17º

En el supuesto que se produjera una inaplicación del art. 82 del ET se resolverá a través de la comisión Paritaria del convenio, y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

ARTÍCULO 18º INDEMNIZACIONES:

La empresa suscribirá una póliza de seguro colectivo de vida a favor de sus trabajadores que cubran los siguientes riesgos y cuantía que se expresa:

- Muerte natural: 8.000,00 euros.

- Invalidez permanente absoluta o superior: 8.000,00 euros.

- Muerte por accidente: 12.000,00 euros.

Una vez finalizado el período de prueba y dentro de los 15 días siguientes, la empresa estará obligada a incluir al trabajador dentro de la póliza, si cualquier hecho causante recogido en este apartado ocurriese antes durante esos 15 días de plazo para la inclusión, la empresa estará exonerada y no tendrá responsabilidad de abonar tal indemnización.

ANEXO I**CATEGORÍAS Y TABLA SALARIAL****SALARIO****CATEGORÍAS SALARIO BASE MENSUAL/ANUAL**

Jefe de Cocina 1.000/12.000

Jefe de Comedor 1.000/12.000

Contable General 800/9.600

Jefe de Bar 1.000/12.000

Cajero General 700/8.400

Jefe de Sector 1.000/12.000

Contable 700/8.400

Cocinero 800/9.600

Camarero 800/9.600

Someliers 950/11.400

Responsable de Cocina 800/9.600

Responsable de Comedor 800/9.600

Responsable de Mostrador 800/9.600

Responsable de Barra 800/9.600

Responsable de Bar 800/9.600

2º Jefe de Cocina 750/9.000

2º Jefe de Comedor 750/9.000

Repostero 700/8.400

1º y 2º Encargado Mostrador 750/9.000

2º Jefe Bar 750/9.000

Barman 750/9.000

Oficial Contabilidad 700/8.400

Cafetero 700/8.400

Cajero 680/8.160

Ayudante de Cocina 700/8.400

Ayudante de Camarero 700/8.400

Fregador 680/8.160

Limpiadora 680/8.160

Trabajador mayor 18 años 680/8.160

Trabajador 16 y 17 años 680/8.160

Contrato de formación 680/8.160

Aprendiz 680/8.160

El Representante Empresa, fdo.: Ilyass Azzouzi,
N.I.E.: X02965086H.

El Representante de los Trabajadores, fdo.: Juan Antonio Correa Alaminos D.N.I.:29078972A.

NÚMERO 433

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA*Expte. número 9.796/AT*

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 9.796/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., con domicilio en c/ Santa Lucía, s/n, de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Reforma del CT "Patricio", tipo intemperie sobre apoyo, 100 kVA 20/0,4 kV, protección cut-outs y pararrayos autoválvulas, sito junto a Ctra. A-345 en t.m. de Albuñol.

Presupuesto: 3.186,77 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrito por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplica-

bles y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51).-El Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

NÚMERO 434

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA*Expte. número 7.672/AT*

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2017, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica que se cita. Expte. núm. 7.672/AT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica; esta Delegación Territorial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por resolución de 9 de marzo del 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas (B.O.J.A. nº 51, de 16 de marzo de 2016); ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Distribuidora Eléctrica Bermejales, S.L., con domicilio en c/ Santa Lucía, s/n, de Churriana de la Vega y CIF: B-18.045.666.

Características: Reforma y ampliación del CT "Vista Alegre", tipo interior, 400 kVA 20/0,4 kV, protección celda 24 kV SF6 y pararrayos autoválvulas, sito en pago "Vista Alegre" en La Rabita en t.m. de Albuñol.

Presupuesto: 11.297,46 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Real

Decreto 223/2008, de 15 de febrero, de Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrita por técnico competente. Dado que se está reformando una instalación existente y al objeto de garantizar el suministro a los abonados se autoriza la puesta en tensión de la instalación durante quince días desde la fecha de descargo de la misma mientras se tramita el acta de puesta en marcha definitiva.

A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013, esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente, así como de los posibles terceros afectados.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad a lo establecido en los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas, P.D. (Resolución 9 de marzo 2016, BOJA nº 51), el Delegado Territorial, fdo.: Juan José Martín Arcos.

JUNTA DE ANDALUCÍA

NÚMERO 432

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Expte. número 13.552/AT

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública, la solicitud de autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita, expte. núm. 13.552/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución correspondiente a la instalación eléctrica que a continuación se indica:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en c/ Escudo del Carmen, nº 31, de Granada y CIF: B-82.846.817.

Características: Nueva línea aérea MT 20 kV, de 16 m de longitud, conductor AL1/8ST1A y apoyos metálicos galvanizados, de entronque a CT particular nº P56656 "Santa Mónica", sito en Molino Santa Mónica, en t.m. de Piñar.

Presupuesto: 15.633,53 euros.

Finalidad: Mejora de la calidad de suministro en la zona.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en c/ Joaquina Eguaras, nº 2, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 27 de enero de 2017.-El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NÚMERO 403

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Autos número 349/2016

EDICTO

Dª María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 349/2016 se ha acordado citar a Jianlun Shao y Xian Rong Chen como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día treinta y uno (31) de mayo de 2017, a las 11.15 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, segunda planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jianlun Shao y Xian Rong Chen, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 18 de enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 404

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 158/2016***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2016 a instancia de la parte actora D^a Alba María Megías Leyva contra José Juan Beltrán Castillo sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2017 del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN**LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. D^a RAFAELA ORDÓÑEZ CORREA**

En Granada, a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

No constando la citación del demandado D. José Juan Beltrán Castillo, se acuerda suspender la Comparecencia señalada para este día prevista en el art. 280 de la LRJS para la tramitación del incidente de no readmisión, y se señala como nueva fecha para que tenga lugar la misma el próximo día 31 de mayo de 2017 a las 10,35 horas, a cuyo fin cítese a las partes en legal forma, quienes comparecerán con los medios de prueba de que intenten valerse.

Cítese en legal forma a las partes y al FOGASA y respecto del demandado D. José Juan Beltrán Castillo cítese en el domicilio sito en la Calle Venezuela nº 13, bajo de Granada y a prevención de que sea infructuosa dicha citación, por medio de edicto que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado José Juan Beltrán Castillo actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 24 de enero de 2017.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 407

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA*Autos número 877/2014***EDICTO**

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

En los Autos número 877/2014, a instancia de Verónica Fraguas Díaz contra Juárez Pinto Cerqueira, Javier Recio Marinero y Residencia Aires de la Vega, S.L., en la que se ha dictado sentencia cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

FALLO: Debo estimar y estimo la demanda formulada por Verónica Fraguas Díaz contra Residencia Aires de la Vega, S.L.

En consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la actora la cantidad de 4.542,92 más el 10% de intereses por mora.

Se imponen las costas del presente proceso a la parte demandada, con el límite legal.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banco Santander (clave nº 1642-0000-34-0877-14), titulada “Depósitos y Consignaciones”.

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una Entidad Gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Para la viabilidad del citado recurso debe igualmente cumplirse con el abono de la tasa que legalmente corresponda.

Magistrada-Juez.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia en el día de la fecha por su S. S^a, celebrando

audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual, yo la Secretaria, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Residencia Aires de la Vega, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 10 de noviembre de 2016.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 409

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO ONCE DE MÁLAGA

EDICTO

N.I.G.: 2906744S20150010541

Procedimiento: 779/15

Ejecución nº: 103/2016. Negociado: EC

De: D. José Antonio Ojeda Pérez

Contra: Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L.

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de Málaga,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 103/2016, a instancia de José Antonio Ojeda Pérez, contra Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L., en la que con fecha 112/01/2017 se ha dictado Auto que parte dispositiva sustancialmente dice lo siguiente:

S.ª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución a favor de José Antonio Ojeda Pérez, contra Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L., por la cantidad de 9.333,04 euros en concepto de principal y de 1.399,95 euros presupuestada para gastos y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a Soluciones de Valor Añadido y Comunicaciones, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El Letrado de la Administración, fdo.: Luis Bernardo Villalobos Sánchez.

NÚMERO 400

AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017

EDICTO

Don Jorge Sánchez Hidalgo, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Algarinejo (Granada),

HACE SABER: Que desestimada, por el Pleno del Ayuntamiento, la reclamación interpuesta, durante el trámite de información pública, contra el acuerdo de la Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal de la Corporación relativo al ejercicio económico de 2017, acordada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2016, el Presupuesto Municipal del 2017, queda aprobado definitivamente, haciéndose público el resumen del mismo por capítulos, todo ello de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Resumen del presupuesto de gastos 2017

A) Operaciones corrientes:	
Capítulo I: Gastos de personal	969.601,22
Capítulo II: C. Bienes Corrientes y Servicios	1.094.237,24
Capítulo III: Gastos Financieros	23.600,00
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	89.658,88
Capítulo V: Fondo de Contingencia	6.379,38
B) Operaciones de capital	
Capítulo VI: Inversiones Reales	565.986,68
Capítulo VII: Transferencias de Capital	46.920,63
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00
Capítulo X: Pasivos Financieros	148.500,00
Total presupuesto gastos	2.943.884,03

Resumen del presupuesto de ingresos

A) Operaciones corrientes	
Capítulo I: Impuestos Directos	681.526,52
Capítulo II: Impuestos Indirectos	40,00
Capítulo III: Tasas y otros Ingresos	409.604,00
Capítulo IV: Transferencias Corrientes	1.330.466,66
Capítulo V: Ingresos Patrimoniales	66.000,00
C) Operaciones de capital	
Capítulo VI: Enajenación de Inversiones Reales	0,00
Capítulo VII: Transferencias de Capital	456.246,85
Capítulo VIII: Activos Financieros	0,00
Capítulo IX: Pasivos Financieros	0,00
Total presupuesto ingresos	2.943.884,03

Asimismo, se da publicidad a la Plantilla del Personal del Ayuntamiento para el ejercicio 2017.

Anexo de personal.

Relación valorada de puestos de trabajo.

Plantilla del personal funcionario 2017

<u>Denominación</u>	<u>Nº Plazas</u>	<u>Grupo</u>	<u>N.C. Dest.</u>	<u>Situación</u>
1.- Habilitación Carácter Nacional				
1.1 Secretaría General	1	A1	26	Propiedad
2.- Escala de Administración General:				
2.1 Subescala Administrativo:				
2.1.1 Administrativo	1	C1	22	Propiedad

2.2 Subescala de Auxiliares:				
Aux. Administrativo Tesorería	1	C2	18	Propiedad
Aux. Adm. Biblioteca y				
Admón. Gral.	1	C2	18	Propiedad
Aux. Administrativo Secretaría	1	C2	18	Propiedad
3.- Escala de Administración Especial:				
3.1.-Subescala de Servicios Especiales:				
3.1.1.- Policía Local:				
Guardias	3	C1	18	Propiedad
3.1.2.- Agrupación Profesional:				
Conserje	1	E	14	Propiedad

Plantilla de personal laboral 2017

A) Personal laboral fijo:

<u>Denominación</u>	<u>Dotación</u>	<u>Vacantes</u>
Auxiliar de Policía	Una	Ninguna
Auxiliares administrativos	Cuatro	Ninguna
Conductor recogida basura	Una	Ninguna
Personal recogida basura	Dos	Ninguna
Fontanería y red de aguas	Cuatro	Ninguna
Jardinería	Una	Ninguna
Limpieza varia	Dos	Ninguna
Maquinista y conductor de camión	Tres	Ninguna
Monitor deportivo	Dos	Ninguna
Personal Radio Algarinejo	Una	Ninguna
Oficina de turismo	Una	Ninguna
Guardería temporera Algarinejo	Cuatro	Ninguna
Total personal laboral fijo	Veintiséis	

B) Personal laboral temporal:

<u>Denominación</u>	<u>Dotación</u>	<u>Situación</u>
Aux. ayuda domicilio-dependencia	Dos	Temp. Subv.
Auxiliares de limpieza	Seis	Temporales
Programa Guadalinfo	Una	Temp. Subv.
P. piscina (2 Porteros y 4 Socorristas)	Seis	Temporales
Monitores deportivos	Dos	Temporal
Personal cultura	Dos	Temporal
Total personal laboral temporal	Diecinueve	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Algarinejo, 27 de enero de 2017.- El Alcalde, fdo.:
Don Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 379

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Aprobación definitiva ordenanza reguladora de tenencia de animales*

EDICTO

Mediante resolución de Alcaldía aprobada mediante Decreto nº 431 de 1 de diciembre de 2016, el Alcalde adopta lo siguiente:

<<"Área: ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Departamento: Ordenanzas locales-gubernativas

Expediente: 307/2013

Asunto: Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales

DECRETO nº 431/2016

Habiéndose incoado expediente administrativo al objeto de la aprobación de la Ordenanza reguladora de Tenencia de animales, la cual fue aprobada inicialmente por el Pleno en sesión del día 24 de abril de 2013.

Resultando que el mencionado expediente ha estado expuesto al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, número 191, de fecha 7 de octubre de 2013 y en el tablón de anuncios, por un periodo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Considerando lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, DISPONGO:

Primero: Considerar definitivamente aprobado, el expediente de la Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento-Pleno en sesión del día 24 de abril de 2013, en el que consta el texto del mismo que presenta el siguiente tenor:

<< Ordenanza reguladora de Tenencia de Animales.-
Exposición de motivos

Los animales de compañía constituyen para el ser humano, desde tiempo inmemorial, un elemento indisoluble de su actividad cotidiana y motivo de bienestar en muchos de los aspectos de su vida, tanto en el ocio como en el deporte. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas, establece que los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana debe respetar. En la Comunidad Europea este principio queda recogido en la resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam. Hoy en día no puede comprenderse una sociedad civilizada, moderna y avanzada que no integre la convivencia de los ciudadanos y el ejercicio de sus derechos con la presencia de los animales de compañía y el respeto a los derechos que esta Declaración proclama.

Por otro lado, no hay que olvidar que el cada vez mayor número de animales de compañía en nuestras ciudades y la diversidad de razas y especies presentes, tiene una inevitable incidencia en la salud y seguridad de los ciudadanos que las administraciones públicas están obligadas a salvaguardar. El Estado Español, en virtud del artículo 148 de la Constitución, y el propio Estatuto de Autonomía, determina las competencias legislativas en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía. En base a estas competencias se aprobó la Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, que establece, dentro del territorio andaluz, el marco jurídico básico sobre tenencia y protección de los animales de compañía, normas relativas al mantenimiento, tratamiento y esparcimiento, obligaciones para los poseedores de perros, también para la identificación y registro, para los establecimientos veterinarios y otros centros de

estancia de animales incluidos exposiciones y concursos, así como las normas referentes a los animales abandonados y los centros de recogida. Además, se han aprobado textos que han desarrollado determinados artículos de esta Ley. Así, el Decreto 92/2005 y posterior Orden de 14 de junio de 2006, regulan la identificación y registro de determinados animales de compañía.

Por otro lado, la problemática que en algunos casos ha generado la tenencia de determinadas razas de perros o de determinadas especies animales, obligó a reglamentar de forma paralela la tenencia de los animales potencialmente peligrosos. A nivel del Estado Español, la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y posterior Real Decreto 287/2002, establecen el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, normativas que se concretan en nuestra Comunidad Autónoma con el Decreto 42/2008 de 12 de febrero y la Orden de 28 de mayo de 2008, que Regulan la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la vista de todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, el artículo 92 del Estatuto de Autonomía de Andalucía que atribuyen a los municipios competencias relativas a la seguridad en lugares públicos; del artículo 9.14 letra b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía que, de forma expresa, reconoce a los municipios andaluces competencias propias para la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal y, a tenor de la legislación autonómica anteriormente citada, se redacta esta Ordenanza que pretende regular la tenencia de animales tanto desde el punto de vista sanitario como administrativo.

TÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto, ámbito y competencias.

1. Esta Ordenanza regula las relaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Alhama de Granada, tanto los de compañía como los destinados a seguridad ciudadana, guardería, protección civil y a fines deportivos y/o lucrativos.

2. La Ordenanza tiene como objetivo la conciliación de los derechos de los animales a su protección y bienestar, y los de las personas a la seguridad y la salud.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la fauna silvestre y su aprovechamiento y actividades con reses de lidia conforme al artículo 2 de la Ley 11/2003, de Protección de los Animales de Andalucía.

4. La competencia funcional de esta materia queda atribuida a la Delegación de Medio Ambiente del Ayuntamiento, sin perjuicio de la que corresponda concurrentemente con otras Áreas Municipales u otras Administraciones Públicas.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran:

a) Animales de compañía todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

b) Animales de renta todos aquellos que, sin convivir con el hombre, son atendidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios. En este apartado se encuentran incluidos los équidos.

c) Animales salvajes: Aquellos que viven en una condición básicamente de libertad, sin haber sido amansados ni domesticados, proveen su propia comida, abrigo y otras necesidades en un ambiente que sirva como un hábitat apropiado.

d) Animales potencialmente peligrosos: Aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de poner en peligro o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes a los bienes. Además, se considerarán animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en el apartado siguiente.

e) Perros potencialmente peligrosos. Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

1. Los que pertenezcan a las razas relacionadas en el Anexo I de la presente Ordenanza y a sus cruces.

2. Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el Anexo II de la presente Ordenanza.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en los apartados anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos:

a) Aquellos perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula, tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes;

b) Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada e informada, una vez oído el propietario del animal, por un veterinario municipal atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia. Los costos que en su caso se deriven de la emisión de este informe correrán a cargo del propietario del perro.

f) Animales salvajes peligrosos. Tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

1. Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

2. Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

3. Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

g) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel

que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado, y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición.

h) Animal perdido: Se considerará animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición ha sido comunicada a la autoridad. En este caso, una vez recogido e identificado el animal por los técnicos del Centro Municipal Zoosanitario, se notificará esta circunstancia al propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su recogida, atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

i) Portador de un animal: Aquel que lleva, conduce o está en posesión de algún animal de compañía sin ser su propietario.

j) Propietario de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que tiene registrado bajo su nombre la propiedad de un animal.

TÍTULO II

Sobre la tenencia de animales

Artículo 3. Normas de carácter general. Obligaciones.

1. Los propietarios y portadores de animales estarán obligados y asumen la responsabilidad de mantenerlos en las mejores condiciones higiénico-sanitarias, cumpliendo en todo momento los siguientes extremos:

a) El alojamiento tendrá las debidas condiciones de higiene y salubridad, tanto en lo referente a la limpieza como al espacio físico, considerado como suficiente en función de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie o raza. En todo caso se deberá someter a las tareas de limpieza, desinfección y desinsectación periódicas que se requieran para el adecuado mantenimiento de las condiciones de higiene y salubridad. Para cumplir lo anterior, se podrá limitar el número de animales existentes en la vivienda o dependencia donde se encuentren, si dicho número se considera incompatible con el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias.

b) Además deberá realizar los debidos tratamientos curativos o preventivos así como suministrar la oportuna atención y asistencia veterinaria necesaria, así como los tratamientos obligatorios que marque la normativa.

c) Deberán suministrar agua potable y alimento necesarios en función de la especie, raza o características del animal, manteniendo en todo momento las adecuadas condiciones de nutrición y salud.

d) La tenencia de animales no podrá producir situación de peligro o incomodidad a los vecinos, para los ciudadanos en general ni para los propios animales en particular.

e) La estancia de animales en los patios de comunidad de viviendas y en cualquier terraza, azotea o espacio de propiedad común de los inmuebles, estará sujeta a la previa autorización de la comunidad de propietarios en los términos que dicte la legislación vigente.

f) No podrán tener como alojamiento habitual los balcones, terrazas, patios o azoteas, así como espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas.

g) Deberán cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

h) Deberán evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

i) Deberán obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

j) Deberán efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ley y en la normativa vigente.

k) Deberán denunciar la pérdida o sustracción del animal.

2. La utilización de animales para actividades temporales en ferias o similares, deberá hacerse de forma que no causen daño a los animales, tanto por la actividad en sí, como por el exceso de horas de trabajo y sus condiciones. Esto será de especial aplicación a los équidos, ya sean usados para actividades lucrativas o para recreo.

Artículo 4. Prohibiciones.

1. Sin perjuicio de lo indicado específicamente en esta ordenanza o en la legislación aplicable, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados, causar daño, mutilar y, en general, cometer actos de crueldad y malos tratos a los animales.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario, o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ley o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos, cederlos o donarlos en adopción a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) La venta, cesión o donación en adopción de animales potencialmente peligrosos por menores de dieciocho años así como sin la correspondiente licencia de te-

nencia de animales potencialmente peligrosos, o a personas que carezcan de la misma.

k) Ejercer su venta ambulante.

l) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

m) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

n) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

ñ) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

o) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc., y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos recintos específicamente destinados a la estancia de animales y donde se especifique la autorización.

2. En especial, quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación, realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

Artículo 5. Incautación preventiva de animales.

La autoridad municipal podrá ordenar la incautación con carácter preventivo, de los animales si hubiera indicios de maltrato o tortura, si presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas, así como en las circunstancias que se contemplan en el artículo 42.

Artículo 6. Abandono de animales.

1. Queda prohibido el abandono de animales.

2. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al Centro Especializados, encargados de su recogida, estando obligados a efectuar los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro Municipal.

Artículo 7. Animales causantes de lesiones.

1. Los propietarios de animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, tienen la obligación, en un plazo máximo de 24 horas de comunicarlo al Ayuntamiento para su vigilancia sanitaria (cuarentena).

2. Los propietarios o portadores de los animales causantes de lesiones que sean requeridos por el Ayuntamiento disponen de un plazo máximo de 48 horas a partir de la recepción del requerimiento o notificación para presentarse en el Centro Municipal con el animal. Transcurrido dicho plazo sin que el animal haya sido puesto a disposición de los Servicios municipales se iniciará el procedimiento de incautación regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

3. Las responsabilidades que se deriven del incumplimiento de los puntos anteriores recaerá sobre el propietario del animal, o el portador del mismo en su ausencia.

4. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes conforme a la normativa aplicable.

TÍTULO III

Normas específicas para animales de compañía

Artículo 8. Normas de carácter general.

1. Son aplicables a los animales de compañía las normas de carácter general establecidas para todos los animales en el Título II.

2. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para los vecinos o para otras personas en general.

3. Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus portadores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

4. Todos los perros circularán por la vía pública sujetos por correa resistente y provistos de la correspondiente identificación. Los potencialmente peligrosos, los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad, deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 9. Registro e identificación.

1. Al amparo de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales deberán inscribirse obligatoriamente en El Registro Municipal de Animales de Compañía, los perros, gatos, hurones, cerdos enanos, pitúsidos, y otros animales que posteriormente se de-

terminen, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo, estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.

2. Los propietarios deberán solicitar en el Registro Municipal la cancelación de la inscripción en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida ó transmisión del animal.

3. En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

4. La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes ó, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

5. El Ayuntamiento podrá proceder a la incautación del animal cuyo propietario, haga caso omiso a los requerimientos para la legalización de la situación del animal, por falta de identificación, en cuyo caso se iniciará el procedimiento regulado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 10. Vacunación antirrábica. Pasaporte.

1. La vacunación antirrábica será obligatoria para todos los perros, gatos y hurones a partir del tercer mes de edad. Así mismo se deberán revacunar a los treinta días de la primera, y someterse a una revacunación y desparasitación interna anual, según Orden de 19/04/2010. Dichas vacunaciones y revacunaciones deberán ser realizadas por veterinarios autorizados.

2. Los perros, gatos, hurones, cerdos enanos y psitácidas, deberán contar con un pasaporte expedido por un veterinario autorizado.

3. Como medida preventiva para evitar las epizootias y la proliferación de animales abandonados como consecuencia de la natalidad incontrolada, se promoverán campañas divulgativas de la conveniencia de esterilización de machos y hembras.

Artículo 11. Transporte.

1. El traslado de perros y gatos en transporte público se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes. En los transportes privados se llevarán con la correspondiente barrera física entre el animal y el conductor o con el correspondiente cinturón homologado para animales. En ningún caso podrán circular en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación con el resto del habitáculo. Se prohíbe el transporte de animales en vehículos de dos ruedas.

2. En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transportes y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

3. Durante el transporte y la espera, los animales deberán ser abrevados y recibirán alimentación a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

4. El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado.

5. La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

Artículo 12. Prohibiciones de acceso.

1. Queda expresamente prohibida la entrada de animales, aunque vayan acompañados de sus dueños con las excepciones que marca la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, de la Junta de Andalucía de perros guías, en:

a) En todo tipo de establecimientos destinados a la fabricación, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos.

b) En los establecimientos donde se realice la venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, incluyendo las bebidas y cualesquiera sustancias que se utilicen en la preparación o condimentación de los alimentos.

c) En los espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos, exceptuando ferias, romerías y demás eventos en los que se autorice por parte del Ayuntamiento

d) En los establecimientos cuya actividad sea la de facilitar comidas que en los mismos se consuman, donde quedan incluidos: restaurantes y cafeterías, así como cafés, bares, tabernas, cantinas y otros establecimientos que sirvan comidas. Podrán tener limitado su acceso, cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente, en cuyo caso deberán mostrar distintivo que lo indique, visible desde el exterior.

2. El dueño o portador del animal en su ausencia, será el responsable del incumplimiento de esta norma a los efectos de las sanciones que se deriven.

Artículo 13. Prohibición de acceso a piscinas públicas.

Queda prohibida la circulación o permanencia de animales (con las excepciones que marca la Ley 5/1998 de perros guías), en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye la prohibición en el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas y estén debidamente censados e identificados.

Artículo 14. Recogida de excrementos.

1. Los propietarios, o portadores en su ausencia, de los animales serán responsables de la suciedad derivada de las deposiciones fecales de éstos, debiendo recoger los excrementos depositados en la vía pública o en zonas y elementos comunes de los inmuebles de conformidad a lo estipulado en la ya citada Ley de Protección Animal y a lo regulado en la Ordenanza Municipal de Limpieza Pública. Evitarán asimismo las micciones en fachadas de edificios y/o en mobiliario urbano. Para la recogida de excrementos en la vía pública, los propieta-

rios o portadores de los animales deberán ir provisto de todos los utensilios necesarios: bolsas, guantes.

2. Para evitar las micciones de animales sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados para dicho fin.

Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 15. Definición.

Se consideran animales potencialmente peligrosos, perros potencialmente peligrosos y animales salvajes peligrosos los definidos en el artículo 2 apartados d), e) y f) respectivamente de esta Ordenanza.

Artículo 16. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como animales salvajes peligrosos en la presente Ordenanza no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal.

2. A los efectos del punto anterior, tendrán la consideración de animales salvajes peligrosos los pertenecientes a los siguientes grupos:

a) Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

b) Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

c) Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

3. Además, se prohíbe la tenencia como animales de compañía de especies exóticas que tiendan a comportarse como invasoras y tener un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas, y que, en todo caso, determinará la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 17. Prohibición de circulación de animales potencialmente peligrosos.

Queda prohibida la circulación de animales potencialmente peligrosos excepto lo perros, siempre que se cumpla con las medidas de seguridad que se especifican en los artículos 24 y 28.

Artículo 18. Licencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso en el artículo 2, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por este Ayuntamiento para las personas que residan en Alhama de Granada. No obstante cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia con los referidos animales se entenderá que el Ayuntamiento de Alhama de Granada es competente si esa actividad se desarrolla dentro de su término municipal.

2. Para obtener la licencia, la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, aso-

ciación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, o por infracciones muy graves o graves con sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección de los Animales de Andalucía. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un Colegio Oficial de Veterinarios, o por Asociación para la Protección de los Animales o Federación o Asociación de Cría y Adiestramiento de Perros, debidamente reconocidas, impartido por adiestradores acreditados y, en todo caso, bajo las prescripciones que dicte la normativa específica en esta materia.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000) por siniestro.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) del apartado anterior, se acreditará mediante los certificados expedidos por el Registro Central de Penados y Rebeldes y por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, respectivamente.

4. El cumplimiento del requisito del párrafo d) se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrá la vigencia que establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto. El coste de los reconocimientos y de la expedición de los informes de aptitud psicofísica correrá a cargo de las personas interesadas.

5. La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, con carácter previo a su finalización, por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2.

6. La importación, venta, traspaso, donación o cualquier otro acto o negocio jurídico que suponga cambio de titularidad de los animales potencialmente peligrosos deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, requiriéndose que tanto la persona importadora, vendedora o transmitente, como la adquirente, hayan obtenido la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

7. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

8. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

9. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el portador del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 19. Registro.

1. El Ayuntamiento de Alhama de Granada, posee el Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos.

2. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar y registrar a los mismos en la forma y mediante el procedimiento general regulado en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y las normas que lo desarrollan.

3. Además de lo establecido en el apartado anterior, deberán acreditar ante el personal veterinario identificador, los requisitos siguientes:

a) Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Certificado de sanidad animal, expedido por la autoridad competente, que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula. Esta acreditación deberá tener una periodicidad anual, y deberá constar en la hoja registral del animal.

4. Asimismo, deberán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía, la venta, traspaso, donación, robo, cambio de domicilio, muerte o pérdida del animal potencialmente peligroso.

5. La estancia de un animal potencialmente peligroso en Andalucía por un período superior a tres meses, obligará a su portador al cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y demás normativa de desarrollo.

6. Mediante el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA), se acreditará la inscripción del animal potencialmente peligroso en el Registro Central de Animales de Compañía que deberá ir cruzado con una banda roja, y será expedido por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios de Andalucía.

Artículo 20. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior o causar daño a alguien:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal. En caso de rejas o vallas metálicas, los huecos o malla han de ser impenetrables, no pudiendo permitir el causar daño a persona o animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los criaderos, residencias, establecimientos de venta y centros de recogida, de adiestramiento o recreativos, deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de sanidad animal, así como cumplir las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

3. Los establecimientos y centros recogidos en el apartado anterior deberán cumplir estrictamente la normativa de prevención de riesgos laborales y salud laboral.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5. El Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá ordenar medidas complementarias de seguridad en los casos en que los técnicos veterinarios así lo determinen.

Artículo 21. Pérdida, sustracción y transporte.

1. La pérdida o sustracción del animal potencialmente peligroso deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondientes.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

TÍTULO IV

Normas específicas para la tenencia de perros potencialmente peligrosos

Artículo 22.

Todas las normas aplicables y medidas de seguridad descritas para animales potencialmente peligrosos también son de aplicación para los perros potencialmente peligrosos.

Artículo 23. Inscripción en el registro.

1. La inscripción de los perros potencialmente peligrosos relacionados en el artículo 2.e) 3, se realizará en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad, por medio de la correspondiente resolución.

2. Tanto la tramitación para la obtención de la licencia para tenencia perros potencialmente peligrosos, como el registro del animal, es competencia del Ayuntamiento de Alhama de Granada.

Artículo 24. Medidas de seguridad para la tenencia de perros potencialmente peligrosos.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, siempre y cuando lo haga en las condiciones de seguridad descritas en el punto 3 de este artículo, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento para menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir otro animal simultáneamente con un perro potencialmente peligroso.

4. Los propietarios, cuidadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de cumplir todas las normas de seguridad ciudadana establecidas en la legislación vigente.

TÍTULO V

Retirada de animales de la vía pública

Artículo 25.

1. Se considerará animal abandonado, perdido y vagabundo conforme a lo que se ha establecido en el artículo 2. g) y 2. h).

2. Los animales que circulen por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna, serán recogidos por los Servicios Municipales e inspeccionados para determinar si están identificados. Si no lo están serán mantenidos durante un período de 10 días durante los cuales podrán ser reclamados por sus dueños o propietarios,

pudiendo posteriormente ser donados, cedidos o, en último caso, cuando se trate de animales irrecuperables por su estado sanitario, enfermos terminales, o extrema agresividad según la normativa de animales potencialmente peligrosos, y siempre con la supervisión del veterinario oficial, sacrificados siguiendo la praxis establecida en la normativa vigente.

3. Los animales que, estando identificados, vayan solos por la ciudad, serán recogidos por los Servicios Municipales correspondientes y se considerarán perdidos. La recogida será notificada al propietario del animal, y pasados cinco días desde su comunicación, si el propietario no lo ha retirado, el animal pasará a ser considerado como abandonado a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. A cargo del propietario del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida y manutención, independientemente de las sanciones pertinentes que correspondan de acuerdo a la normativa de tenencia de animales y de protección de los animales.

TÍTULO VII

Régimen sancionador

Artículo 26. Normativa aplicable.

1. La clasificación de las infracciones y sus criterios, y las sanciones que correspondan se atenderán en cada caso, a lo dispuesto en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de 2003, de Protección de los Animales de la Junta de Andalucía y al Capítulo III de la Ley 50/1999, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como otras normas de aplicación.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que sean de aplicación.

Artículo 27. Responsabilidad.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o portador de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. El poseedor de un animal es responsable de los daños, perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1.905 del Código Civil. Por tal motivo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan según el artículo 34 de la presente Orde-

nanza, el poseedor de un animal o, en su defecto, el propietario, será requerido para reponer o abonar los gastos que ocasionen los daños de cualquier naturaleza que el animal haya podido ocasionar, así como los gastos derivados de su recogida y manutención en el Centro Zoonosanitario Municipal.

Artículo 28. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b) El abandono de animales.

c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas y servicios autorizados para el control de plagas.

e) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

f) La organización de peleas con y entre animales.

g) La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

h) La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

i) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

j) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

k) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

l) La utilización de animales en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

m) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones de la normativa aplicable.

n) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

o) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

p) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

q) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

r) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

s) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

t) La tenencia de animales salvajes peligrosos.

u) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

v) La reincidencia de tres faltas graves en menos de tres años

2. Son infracciones graves:

a) El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b) No administrar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c) No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d) No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e) Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o desnutridos.

f) Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g) Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h) La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

i) Asistencia a peleas con animales.

j) La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

k) No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

l) Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

m) La venta ambulante de animales.

n) Impedir a los inspectores competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente Ordenanza, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

o) La negativa, obstaculización o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por inspectores competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

p) El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

q) La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

r) La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s) El transporte de animales sin reunir los requisitos legales, sin garantizar el bienestar del animal o sin las debidas medidas de precaución para garantizar la seguridad de las personas, bienes u otros animales.

t) La posesión de animales no registrados ni identificados.

u) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

v) Hallarse el perro potencialmente peligroso, en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

w) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados

x) La reincidencia de tres faltas leves en menos de tres años

3. Son infracciones leves:

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate

c) Falta de revisión periódica sanitaria anual del animal potencialmente peligroso y la correspondiente acreditación de la situación sanitaria y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, conforme a la normativa que lo regula.

d) Tenencia de animales de abasto en zonas no permitidas o sin la debida autorización.

e) Circulación de perros por la vía pública sin ir sujetos por una correa, así como sin bozal los que tengan antecedentes de haber mordido o aquellos que demuestren agresividad.

f) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

g) La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

h) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.

i) La no señalización de la presencia de un animal potencialmente peligroso.

j) Conducir más de un animal potencialmente peligroso por la vía pública.

l) Depositar alimentos en la vía pública, solares e inmuebles abandonados que puedan atraer animales indeseados, como por el animal de compañía en las vías públicas roedores e insectos, etc. y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública, salvo en aquellos específicamente autorizados.

m) Quitar, manipular, dañar o sabotear los elementos de control y recogida de animales que son utilizados por los técnicos municipales o por los que el Ayuntamiento encomiende esta función, u obstaculizar su trabajo de retirada de animales, independientemente de la reclamación patrimonial que corresponda según lo establecido en la normativa vigente.

n) No ir provisto de los utensilios necesarios para la recogida de excrementos de los animales que se conducen por la vía pública

o) Cualquier otra actuación que incumpla las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 29. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 25 a 100 euros para las leves.

b) 100 a 500 euros para las graves.

c) 500 a 1000 euros para las muy graves.

2. Las cuantías previstas en el apartado anterior podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

4. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Retirada preventiva o incautación de los animales, incluso la esterilización o sacrificio si fuese necesario por razones de salud pública o seguridad de las personas, previo informe veterinario que así lo ponga de manifiesto, para las infracciones graves o muy graves.

b) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

c) Suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador para las infracciones graves o muy graves

Artículo 30. Potestad sancionadora y procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos de las Comunidades Autónomas y Municipales competentes en cada caso, a tenor de lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales de compañía y potencialmente peligrosos que no estuvieran contemplados en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre de Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, así como otras normas de aplicación.

3. Iniciado el procedimiento sancionador, el Ayuntamiento de Alhama de Granada podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales

4. Los órganos competentes para sancionar las infracciones previstas por la presente Ordenanza, serán:

a) El Ayuntamiento de Alhama de Granada será el competente para la imposición de sanciones por infracciones leves que afecten a los animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. La competencia para resolver los procedimientos sancionadores corresponderá al órgano municipal que en cada momento la tenga atribuida.

b) La Consejería de Agricultura y Pesca, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento, para todos los casos de infracciones que afecten a los animales de renta y de experimentación.

c) La Consejería de Gobernación, u órgano de la Junta de Andalucía que tenga atribuida la competencia en cada momento para la imposición de sanciones por infracciones muy graves y graves que afecten a los animales de compañía y potencialmente peligrosos.

d) Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

5. En cualquier caso, los órganos reseñados habrán de comunicar a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas que tengan competencia en la materia objeto de la presente Ordenanza cuantas sanciones hayan sido impuestas en el ejercicio de sus funciones.

6. En los supuestos de infracciones que pudieran ser constitutivas de delito o falta, el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

7. El plazo para la incoación de un procedimiento sancionador en esta materia será de seis meses desde que se produjeron los hechos.

8. A los efectos previstos en el artículo 4.2.c) de Decreto 42/2008, que Regula la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, las infracciones graves y muy graves y las sanciones impuestas mediante resolución administrativa firme se harán constar en la Sección de Animales Potencialmente Peligrosos del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

Artículo 31. Graduación de las sanciones.

1. La graduación de las sanciones previstas por la Ley se hará conforme a los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia de los perjuicios ocasionados ó del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos y la existencia de intencionalidad.

Artículo 32. Procedimiento sancionador.

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Todas las personas en Alhama de Granada tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la adecuada relación entre las personas y los animales contemplados en esta Ordenanza, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la misma.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona ó personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

4. La instrucción de los procedimientos sancionadores se encomendará al personal funcionario designado al efecto, sin que pueda actuar como instructor el mismo órgano al que corresponda resolver. En el procedimiento sancionador será tenida en cuenta la legislación estatal y autonómica sectorial que resultara de aplicación.

5. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses. Si no hubiese recaído resolución transcurridos seis meses desde la iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento en los supuestos contemplados en la legislación vigente, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 34. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 35. Caducidad.

Transcurridos dos meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse practicado la notificación de éste al imputado, se procederá al archivo de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

Artículo 36. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito ó falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna ó poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del pro-

cedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño ó el cese de la actuación infractora.

Artículo 37. Procedimiento de incautación.

1. Como medida provisional, la autoridad competente podrá proceder a la incautación de un animal para su custodia:

a) Aquellos perros potencialmente peligrosos que se encuentre sueltos, sin cadena o bozal, en la vía pública, parque o cualquier otro lugar, en el que pueda ser un riesgo para otras personas y/o animales. Así mismo podrá incautar cualquier animal potencialmente peligroso que no sea perro y que se encuentre en la vía pública.

b) Aquellos animales potencialmente peligrosos no registrados o cuyo propietario o persona acompañante no posea licencia.

c) Los animales potencialmente peligrosos a cuyos propietarios les haya sido denegada la licencia para la tenencia de animal potencialmente peligroso, o desista de ella, conociéndose que posee el animal.

d) Aquellos animales potencialmente peligrosos, a cuyos propietarios se les haya requerido para cumplir los trámites reglamentarios para la obtención de la licencia para tenencia de este tipo de animales, y que no hayan cumplido este requerimiento en el plazo correspondiente (diez días).

e) Aquellos animales potencialmente peligrosos que hayan mordido en más de una ocasión.

f) Aquellos animales que hayan producido lesiones y su propietario hayan hecho caso omiso al requerimiento de observación (plazo 48 horas).

2. El plazo para la entrega del animal Ayuntamiento, será de cinco (5) días, salvo para animales causantes de lesiones que es de 48 horas.

3. Si la entrega del animal para su incautación a requerimiento de la Administración, no es cumplida, el Ayuntamiento procederá a la retirada del animal, con el apoyo de la Policía Local, mediante el correspondiente decreto incautación del Delegado/a de Salud y Consumo u órgano que tenga atribuida la competencia sobre la materia en cada momento.

4. Una vez en el Ayuntamiento el propietario tendrá el plazo de quince días para regularizar su situación o bien el destino del animal. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera subsanado la causa que motivó la incautación, se considerará animal abandonado. Los gastos que originen todas las actuaciones deberán ser abonados por su propietario/depositante.

Artículo 38. Inspección y vigilancia.

1. Sin perjuicio de las inspecciones que las Consejerías de Agricultura y Pesca o Gobernación puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento de Alhama de Granada llevará a cabo las inspecciones relacionadas con el cumplimiento de la presente Ordenanza, en todo lo relacionado con la tenencia de animales y condiciones de higiene y salubridad, zoonosis, seguridad, así como con la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos, para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados

en esta Ordenanza, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. Asimismo, el Ayuntamiento de Alhama de Granada, conforme al artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, realizará la inspección de los centros, establecimientos y lugares públicos o privados, que comercialicen o posean animales, ya sea en régimen de acogida, residencia, adiestramiento, cría, venta o cualquier otra forma, a efectos de comprobar que los mismos cumplen la normativa de aplicación.

3. La inspección a que se refieren los puntos anteriores, se llevará a cabo por los miembros de la Policía Local, considerándose todos ellos, en el ejercicio de estas funciones, como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición, señaladamente la de acceder, previa identificación, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza. Los ciudadanos estarán obligados a prestar toda la colaboración a las inspecciones a que se refieren estos puntos.

4. Los agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la presente Ordenanza. Las actas levantadas serán comunicadas al órgano administrativo Municipal quien, en función de la gravedad de la infracción, tramitará la sanción al órgano sancionador del Ayuntamiento o bien a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

1. La presente Ordenanza, así como las normas y actos que de ella se deriven, serán informados en su desarrollo y aplicación por los Principios Generales recogidos en la Constitución Española y Legislación vigente en la materia.

2. Para lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

- Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

- Ley 11/2003 de 24 de noviembre, de Protección de los Animales

- Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, que desarrolla la Ley 50/1999.

- Decreto 42/2008 de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 28 de mayo de 2008, que desarrolla el Decreto 42/2008, en relación al Decreto 92/2005 que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía.

- Demás normativa de aplicación aprobada con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedará derogada la Ordenanza de animales potencialmente peligrosos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en el Pleno del 30 de noviembre de 2004

ANEXO I

Razas de perros potencialmente peligrosos

- a) Pitt Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.
- i) Doberman.

ANEXO II

Los perros afectados por la presente disposición tienen todas o la mayoría de las características siguientes:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Granada iniciará el trámite de exposición pública, y dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en dicho Boletín, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen pertinentes en el Registro General de dicho Ayuntamiento sito en calle Carrera Fco. de Toledo, 5.>>

Segundo: Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de esta Ordenanza/Reglamento a efectos de su entrada en vigor, permaneciendo así hasta su modificación o derogación.

Dado en Alhama de Granada, a 1 de diciembre de 2016"

Contra el presente acto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada a 1 de diciembre de 2016."

Contra el presente acto, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

Lo que se publica para general conocimiento en Alhama de Granada a 1 de diciembre de 2016.>>

Alhama de Granada, 1 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 410

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación alteración padrón entrada cochera, vados 2016

EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de noviembre de 2016 la Junta de Gobierno Local, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del acta de dicha sesión, dice:

<<4.2.3.- Aprobación de alteraciones en el Padrón / Matrícula fiscal de cocheras / vados, ejercicio 2016.-

Área funcional: Ingresos

Dpto: Tasa entrada Cocheras/Vados

Expte general: 441/2016:

Vista la propuesta de aprobación del padrón/matricula fiscal de la tasa por cocheras/vados para el ejercicio 2016, con las alteraciones contenidas en la misma, con el siguiente desglose resumido:

NOMBRE DEL PADRÓN

PADRÓN VADOS 2016 (Anual)

Total número recibos: 929

<u>Ejercicio - Concepto Contable</u>	<u>Importe</u>
(2016) 020011600040 - Cochera particular	10.620,00
(2016) 020011600040 - Industrial sin vado	111,00
(2016) 020011600040 - Cochera particular con vado	9.540,00
(2016) 020011600040 - Cochera colectiva y vado 11 a 20 pl.	218,00
(2016) 020011600040 - Cochera colectiva y vado mas 21 pl.	128,00
(2016) 020011600040 - Cochera colectiva y vado hasta 5 pl.	56,00
(2016) 020011600040 - Cochera colectiva y vado 6 a 10 pl.	83,00
(2016) 020011600040 - Industrial con vado	45,00
TOTAL	20.801,00

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, ACUERDA:

Primero: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

Segundo: Que los Padrones así aprobados, con las rectificaciones/alteraciones expuestas en la propuesta obrante en el expediente, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 13 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 411

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación padrones agua, basura y alcantarillado 3º trimestre 2016

EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de noviembre de 2016 la Junta de Gobierno Local, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<4.2.1.- Aprobación Padrones Agua, Basura y Alcantarillado 3º Trimestre 2016.-

Área funcional: Ingresos

Expte. general: 155/2016

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

PADRÓN AGUAS 2016 (3º TRIMESTRE)

NOMBRE DEL PADRÓN

Total número recibos: 2.739

<u>Ejercicio - Concepto Contable</u>	<u>Importe</u>
(2016) 020011600036 - Aguas	22.800,00
(2016) 020011600036 - IVA repercutido (aguas)	2.280,05
(2016) 020011600036 - Alcantarillado	10.220,94
(2016) 020011600036 - Basura	71.965,50
(2016) 020011600036 - Canon autonómico	13.911,35
(2016) 020011600036 - Cuota servicio	5.508,00
(2016) 020011600036 - IVA repercutido (cuota servicio)	1.156,68
TOTAL	127.843,02

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, por unanimidad ACUERDA:

Primero: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

Segundo: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 13 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 412

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación alteración padrón venta ambulante 2016

EDICTO

Que en sesión ordinaria celebrada con fecha 22 de noviembre de 2016 la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del acta de dicha sesión, dice:

<<4.2.2.- Aprobación de alteraciones en el Padrón / Matrícula fiscal de comercio ambulante, ejercicio 2016.-

Área funcional: Ingresos

Dpto: Comercio Ambulante

Expte general: 440/2016

Vista la propuesta de aprobación del padrón/matricula fiscal de la tasa por comercio / venta ambulante para el ejercicio 2016, con las alteraciones contenidas en la misma, con el siguiente desglose resumido:

Nº Recibos: 8

Importe: 360 euros.

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 289/15, de 19 de junio, ACUERDA:

Primero: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

Segundo: Que los Padrones así aprobados, con las rectificaciones/alteraciones expuestas en la propuesta obrante en el expediente, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Lo que se publica para general conocimiento.

Alhama de Granada, 13 de diciembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 460

AYUNTAMIENTO DE ALQUIFE (Granada)*Elección de Juez de Paz, Titular y Sustituto*

EDICTO

BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DE ALQUIFE

D. Benito Ruiz Gámez, Alcalde del Ayuntamiento de Alquife,

HAGO SABER: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

Alquife, 26 de enero de 2017.- El Alcalde, fdo.: Benito Ruiz Gámez.

NÚMERO 381

AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)*Proyecto actuación incoado por Tomás Álvarez Corral*

EDICTO

Que habiendo solicitado Álvarez Corral, Tomás, proyecto de actuación para nave explotación para puesta de ocas en paraje Nietos, suelo No Urbanizable, se hace público para general conocimiento, de conformidad con los arts. 42, 43 y 52 de la LOUA 7/2002, de 17 de diciembre, para que en el plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, quien lo desee presente las alegaciones que estime por conveniente.

Baza, 24 de enero de 2017.-El Alcalde acctal., fdo.: Alfredo Alles Landa.

NÚMERO 413

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES (Granada)*Aprobación definitiva expte. modificación de créditos 03/2016*

EDICTO

Expediente de Modificación de créditos 03/2016 para concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos financiados con bajas por anulación.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el periodo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 22 de diciembre de 2016, sobre el Expediente de Modificación de créditos 03/2016, que se hace público:

ESTADO DE GASTOS

<u>Aplicación</u>		
<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe (euros)</u>
011 91300	Amort. prest. pago A P.	5.975,04
164 62200	Construcción de nichos	3.500,00
338 48000	Comisión fiestas	800,00
920 22706	Estudios y trabajos t.	538,35
Total retención créditos bajas por anulación		10.813,39

El anterior importe genera créditos extraordinarios y suplementos de crédito en la siguiente forma:

<u>Aplicación</u>		
<u>Presupuestaria</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe (euros)</u>
1623 46100	Diputac. Tratam. RSU	6.276,13
334 48004	Subvención AMPA	900,00
459 21000	Infrae. y bienes n.	3.637,26
Total		10.813,39

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

Bérchules, 25 de enero de 2017.- El Alcalde, fdo.: Ismael Padilla Gervilla.

NÚMERO 311

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR (Granada)*Convocatoria pública para nombramiento de Juez de Paz sustituto***EDICTO**

D. Alonso Segura López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cúllar (Granada),

Habiéndose cumplido el mandato del cargo de Juez de Paz sustituto de esta localidad, según comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía procede, en los términos ordenados por el mismo, dar cumplimiento a lo dispuesto en art. 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se efectúa la correspondiente convocatoria pública para la provisión de dicho cargo.

A tal efecto todas las personas que, reuniendo los requisitos legales, deseen solicitar su nombramiento, presentarán la oportuna solicitud en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Con las solicitudes se presentará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del D.N.I., debidamente compulsada.
- b) Declaración de profesión u oficio que desempeñe.
- c) Declaración de capacidad y compatibilidad para el desempeño del cargo, así como aceptación expresa del mismo, para el supuesto de que fuera elegido.

Cúllar (Granada), 23 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: Alonso Segura López.

NÚMERO 416

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**ÁREA DE CONTRATACIÓN**

Formalización contrato gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión denominado: "Gestión y explotación del Centro Deportivo Municipal Periodista Antonio Prieto"

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Granada.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 106/2016
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Gestión de Servicios Públicos.
 - b) Objeto: Gestión y explotación del servicio público deportivo en el Centro Deportivo Municipal -Periodista

Antonio Prieto-, situado en la Avenida Federico García Lorca. (Distrito Norte)

c) Lote: No hay.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOP 27/07/2016.

e) Número de licitaciones: Seis.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto de licitación: Ver apartado 4 anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

5. Formalización del contrato.

a) Fecha resolución adjudicación: 09/11/2016

b) Contratista: Ferrovial Servicios, S.A.

c) Fecha de formalización del contrato: 21/11/2016

d) Nacionalidad: Española

e) Importe de adjudicación: Canon anual a pagar al Ayuntamiento de Granada 194.069,81 euros/año.

f) Duración del contrato y prórrogas: El contrato tendrá una duración de 25 años

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de enero de 2017.-El Director General de Contratación, fdo.: Miguel Ángel Redondo Cerezo.

NÚMERO 420

AYUNTAMIENTO DE JÉREZ DEL MARQUESADO (Granada)*Baja de oficio por inscripción indebida de varios vecinos***EDICTO**

D. José María Beas Cobo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jérez del Marquesado (Granada),

HACE SABER: Intentada la notificación sin haberse podido practicar se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LRJ-PAC a la publicación de la resolución dictada por esta Alcaldía en fecha 18/01/2017, cuyo tenor literal es como sigue:

"DECRETO 7/2017

EXpte. BAJA INSCRIPCIÓN INDEBIDA VARIOS VECINOS (Expte nº 30/2017)

En Jérez del Marquesado a 18 de enero de dos mil diecisiete.

Instruido procedimiento para la declaración de Baja de Oficio de los Ficheros descargados de IDA WEB del Instituto Nacional de Estadística H18108IA.016 y H18108IA.B16, para tratar la incidencia 143 comprobación de la residencia NO ENCSARP con certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedido hace más de 5 años de las siguientes personas:

<u>Nombre</u>	<u>Documento</u>	<u>Dirección</u>
Dragos Octavian Chirila	X3810304D	C/ García Lorca, 8 A

Dan Chirila X3012261C C/ García Lorca, 8 A
 Angela Chirila X3911980W C/ García Lorca, 8 A
 Victor Marius Chirila X3810316K C/ García Lorca, 8 A

VISTO el Informe emitido por Secretaría-Intervención en fecha 18/01/2017 sobre procedimiento a seguir, y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, por el presente RESUELVO,

PRIMERO.- PROCEDER a la apertura del Trámite de Audiencia, concediendo a los interesados un plazo de diez días para que aleguen cuanto a su derecho convenga.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados en el plazo legalmente previsto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

TERCERO.- PROCEDER en el caso de que no sea posible dicha notificación conforme a lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- FINALIZADO el periodo de información pública, y una vez resueltas las alegaciones que en su caso se hubiesen presentado por los interesados, REMITIR copia completa del Expediente al Instituto Nacional de Estadística para emisión de informe por parte del Consejo Nacional de Empadronamiento.

QUINTO.- DAR CUENTA de la presente resolución al Pleno, en la primera Sesión Ordinaria que se celebre para su conocimiento y control oportunos."

Jérez del Marquesado, 24 de enero de 2017.- El Alcalde, fdo.: José María Beas Cobo.

NÚMERO 399

AYUNTAMIENTO DE JUVILES (Granada)

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017

EDICTO

D^a María Lourdes Molina Henares, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Juviles.

HACE PÚBLICO: Que contra el acuerdo adoptado el 16 de diciembre de 2016, por el que se efectuó la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2017 y de la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:	euros
Capítulo I.- Impuestos Directos	31.946,78
Capítulo II.- Impuestos Indirectos	250,00

Capítulo III.- Tasas y otros Ingresos	18.478,00
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	178.943,04
Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales	5.541,72
Capítulo VI.- Enajenación de Inversiones Reales	_____
Capítulo VII.- Transferencias de Capital	5.321,40
Capítulo VIII.- Activos Financieros	_____
Capítulo IX.- Pasivos Financieros	_____
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	240.480,94
ESTADO DE GASTOS:	euros
Capítulo I.- Gastos de Personal	84.792,81
Capítulo II.- Gastos en Bienes Corrientes y Servic.	107.228,16
Capítulo III.- Gastos Financieros	100,00
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	14.474,40
Capítulo V.- Fondo de contingencia de ejec. Presupuestaria	3.809,16
Capítulo VI.- Inversiones Reales	28.221,96
Capítulo VII.- Transferencias de Capital	1.854,45
Capítulo VIII.- Activos Financieros	_____
Capítulo IX.- Pasivos Financieros	_____
TOTAL ESTADO DE GASTOS.	240.480,94

Plantilla	Nº de Plazas	Subgrupo
A) Personal Funcionario		
I. Con habilitación de carácter Nacional		
SECRETARIO-INTERVENTOR	1	subgrupo A1 (Acumulado)
B) Personal Laboral		
Auxiliar-administrativo	1	

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Juviles, 27 de enero de 2017.- La Alcaldesa, fdo.: M^a Lourdes Molina Henares.

NÚMERO 429

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)

Delegación atribuciones Alcaldía

EDICTO

D. Carlos Porcel Aibar, Concejal de Presidencia y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que por Decreto de fecha 26 de enero de 2017, se ha resuelto, motivado por la necesidad de ausentarse del Municipio, entre otros extremos, lo siguiente:

"...Delegar en D. Antonio García Leiva, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 9.1 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, durante los días 31 de enero y 1 de febrero de 2017..."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Maracena, 27 de enero de 2017.-El Concejal de Presidencia (por Decreto de 16/02/2016), fdo: Carlos Porcel Aibar.

NÚMERO 414

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

Anuncio de licitación de la concesión demanial de un bien de dominio público situado en Playa Granada mediante concurso en Motril (Granada)

EDICTO

I. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Motril (Granada).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Obras Públicas.
- c) Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Urbanismo y Obras Públicas.
 2. Domicilio: Pl. España, 1-2º y C/ San Rafael, 2
 3. Localidad y Código Postal: Motril. 18600
 4. Teléfono: 958-838375. 958-838363
 5. Telefax: 958-838301
 6. E-mail: opcontratacion@motril.es. eva-gestion@motril.es
 7. Dirección perfil contratante: <http://pdc.dipgra.es> Ayuntamientos. Motril. Obras Públicas y Urbanismo.
 8. Fecha límite obtención de documentación e información: fecha fin plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: OP-08/2016

II. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Concesión demanial.
- b) Descripción: Objeto del contrato: concesión demanial sobre un "suelo de forma irregular con una superficie de mil setecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (1.748 m2.) que es parte de la parcela de espacios libres denominada EL-4, de propiedad municipal, sita en Playa Granada entre los hitos H-18 y H-19, donde se pretende la instalación de un centro de actividades náutico-deportivas, con servicio de café-bar restaurante, de los cuales 514 m2 son los destinados a la superficie construida y los 1.234 m2 restantes para espacios libres, terraza y zona de almacenaje de embarcaciones.
- c) Lugar de ejecución: Playa Granada, entre los hitos H-18 y H-19. La parcela linda: Norte y Oeste, con el hoyo número 2 del Campo de Golf; Sur, con zona de reserva de 10 metros de ancho que la separa de la Servidumbre de Tránsito; y por el Este, resto de los Espacios Libres de donde procede.
- d) Plazo máximo de la concesión: 20 años y podrá prorrogarse por un periodo de 5 años, debiendo ser expresa la misma por acuerdo de ambas parte.

Canon mínimo por toda la concesión: 1.671,00 euros al mes, con los incrementos procedentes conforme al IPC y que comenzará a devengarse en el momento de la

firma del contrato de concesión. No obstante, se establece un plazo de carencia del abono del canon (con la subida del IPC correspondiente) hasta el tercer año de la firma del contrato de adjudicación, debiéndose abonar la 1ª mensualidad desde el primer mes del cuarto año.

III. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Criterios de adjudicación: Varios.

Cláusula 16 Pliego de condiciones.

Criterios valorables mediante juicio de valor:

- A) Criterios de diseño del anteproyecto. Hasta 30 puntos.
- B) Mejoras al programa propuesto. Hasta 10 puntos. Criterios valorables mediante aplicación de fórmulas:
- C) Cesión de uso al Municipio. Hasta 25 puntos.
- D) Económico. Hasta 25 puntos.
- E) Acortamiento de plazo concesión. Hasta 10 puntos.
- IV.- Valor de dominio público: 501.357,00 euros.
- V.-Garantía Provisional: 10.027,14 euros.

Garantía Definitiva: El licitador que resulte adjudicatario deberá constituir la garantía definitiva por importe del 4 % del valor del dominio público objeto de la ocupación o del importe presupuestado de las obras a ejecutar si este fuera mayor. Dicha garantía se devolverá al concesionario cuanto acredite la realización de obras por valor equivalente a la tercera parte de las comprendidas en el citado Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

VI. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No necesaria
- b) Solvencia económica y profesional según Pliego.

VII. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: 26 días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entre las 09.00 y 14.30 h todos los días hábiles excepto sábados. En el supuesto de que el último día de presentación de plicas coincida en sábado o domingo, se entenderá que el plazo se amplía hasta el siguiente día hábil. Documentación a presentar: la establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: Registro General del Ayto. de Motril. Plaza de España, s/n.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses.

IX. La fecha de apertura del sobre número 2, se comunicarán mediante el correo electrónico designado por cada empresa en las ofertas presentadas.

IX. El anuncio en Boletín Oficial de la Provincia será por cuenta del adjudicatario.

Motril, 24 de enero de 2016.- La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 466

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Cobro primer periodo recaudatorio, ejercicio 2017***EDICTO**

D. Roberto Bueno Moreno, Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HACE SABER: Que durante los días comprendidos entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2017 estarán puestos al cobro los siguientes tributos:

- Tasa recogida y tratamiento basura doméstica - Ejercicio 2017.
- Tasa recogida y tratamiento basura industrial - Ejercicio 2017.
- Tasa de vados - Ejercicio 2017.
- Tasa por reservas de espacio - Ejercicio 2017.
- Tasa de mercados - Primer trimestre 2017.

MEDIOS DE PAGO:

El pago se realizará mediante carta-recibo que se repartirá en el domicilio de los contribuyentes antes de que acabe el período de cobro.

Si observa que no recibe el mismo, podrá obtener un duplicado a través de los siguientes medios:

- En la oficina de Gestión Tributaria de éste Ayuntamiento sita en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3, donde deberá personarse aportando el DNI (original o fotocopia) del titular que figura en el recibo.
- En las Oficinas Municipales de Distrito.

LUGAR DE PAGO:

El pago se podrá efectuar a través de los siguientes medios:

- En las ventanillas de las siguientes entidades bancarias colaboradoras:
BMN (Caja Granada) - B.B.V.A. - Caja Rural de Granada
- Para evitar colas y esperas innecesarias se recomienda que domicilien el pago de sus tributos en cualquier entidad bancaria.

DOMICILIADOS:

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta a partir del próximo día 1 de marzo de 2017, debiendo los contribuyentes hacer la provisión de fondos necesarios para tal fin.

ADVERTENCIA:

La carta-recibo tendrá dos plazos de pago:

- En periodo voluntario hasta el 31 de marzo de 2017
- En periodo ejecutivo con recargo único del 5% hasta el 2 de mayo de 2017.

Transcurrido el último plazo se procederá el cobro por la vía de apremio con el recargo del 20% más los intereses de demora y las costas de procedimiento.

Motril, 30 de enero de 2017.-La Alcaldesa; el Tesorero.

NÚMERO 467

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)*Aprobación definitiva de padrones fiscales para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017***EDICTO**

D^a María Flor Almón Fernández, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Motril,

HAGO SABER: Que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de Motril celebrada el día 30 de enero de 2017, se ha resuelto aprobar definitivamente los siguientes Padrones Fiscales para su recaudación en el primer periodo de cobro del ejercicio 2017:

- Padrón de la Tasa de recogida y tratamiento de basura doméstica - Ejercicio 2017.
- Padrón de la Tasa de recogida y tratamiento de basura industrial - Ejercicio 2017.
- Padrón de la Tasa de vados - Ejercicio 2017.
- Padrón de la Tasa de reservas de espacio - Ejercicio 2017.
- Padrón de la Tasa de mercados municipales - Primer trimestre 2017.

El anuncio de aprobación de los citados Padrones Fiscales se exponen al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria sitas en la c/ Plaza de la Libertad, nº 3 de esta ciudad.

De conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de Reposición con carácter preceptivo y previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa contra los datos contenidos en los mismos ante la Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del padrón fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 31 de enero de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: María Flor Almón Fernández.

NÚMERO 436

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)*Padrón agua 4º trimestre 2016***EDICTO**

Confecionado el padrón fiscal de contribuyentes de la tasa por prestación de los servicios de agua, basura y

tratamiento de residuos urbanos correspondiente al cuarto trimestre del año 2016, se expone al público por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Nigüelas, en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

- Cuarto trimestre 2016.
- Nº recibos 959.
- Importe de los recibos 23.884,24 euros.

La recaudación en periodo voluntario se efectuará por el Servicio Provincial Tributario de la Diputación de Granada. En consecuencia, el plazo de ingreso, modalidad de cobro y lugares, serán establecidos por dicho Servicio en los recibos a emitir a los usuarios.

Transcurrido el plazo de ingresos, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se deventarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, costas que se produzcan.

El presente anuncio servirá de modificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Nigüelas, 26 de enero de 2017.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 437

AYUNTAMIENTO DE NIGÜELAS (Granada)

Innovación nº 7 a las NN.SS. - A.P. de Nigüelas

EDICTO

Aprobado inicialmente el expediente de Innovación nº 7 de las Normas Subsidiarias - A. P. de Nigüelas, para la división en subsectores del Sector SUB - S3 de Suelo Urbanizable Industrial Sectorizado y Ordenación del SUB-S3.1 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de enero de 2017 y recibido el Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.1.2, y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente se somete a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Nigüelas, 23 de enero de 2016.-La Alcaldesa-Presidenta.

NÚMERO 422

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza de los deberes de conservación de solares y obras

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de El Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REHABILITACIÓN DE TERRENOS E INMUEBLES Y LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y OBRAS, publicada en el B.O.P. de fecha 14/12/2016, nº de anuncio 7161, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto integro:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados. Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública, como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la Policía Local. Igualmente ocurre en el caso del vallado durante la ejecución de las obras.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad. Las malas condiciones del vallado de las obras entorpece la circulación de los viandantes, llegando incluso a ponerlos en peligro obligándolos a pasar por la calzada o no evitando los posibles desprendimientos de materiales desde las plantas superiores de las obras.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la Disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad de la ciudad.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y las obras en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, declarado vigente por la disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acto sujeto a licencia de obra. Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las

Ordenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, así como la sanción como medio de ejecución forzosa y cumplimiento del deber legal de conservación. También se cuenta con la ejecución subsidiaria previa imposición de multas coercitivas como respuesta municipal a la inactividad de los propietarios.

La Ordenanza fija un procedimiento ágil y eficaz para mantener la disciplina en su cumplimiento, aspecto básico de toda normativa. La potestad municipal para tipificar las infracciones y las sanciones se efectúa de conformidad con la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la obligación general de los propietarios de toda clase de terrenos e inmuebles situados en el Término Municipal de Padul de mantenerlos en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público.

2.- Sin perjuicio de su alcance general determinado en el apartado primero, en particular, la presente Ordenanza tiene por objeto regular todas las condiciones que deben cumplir los solares y obras en cuando a su vallado y limpieza en el Término Municipal de Padul.

3.- Por terreno e inmueble se entenderá todos aquellos de tal naturaleza, con independencia de la situación básica estatal de suelo, o clase urbanística prevista en la legislación urbanística de Andalucía en que se encuentren, así como las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones.

4.- Solar es la superficie de suelo urbano, definido en el Plan General o que resulte de la aprobación de los Planes Parciales y Proyectos de Urbanización correspondientes, apta para la edificación y que reúna los requisitos establecidos en el artículo 148.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

A efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de solares:

Las parcelas de suelo urbano, dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística.

Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.

La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los tres meses posteriores a la obtención de la licencia para inicio de las obras.

Los solares en los que se haya comenzado una obra pero ésta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a tres meses desde la paralización de los trabajos.

4.- A efectos de esta Ordenanza tendrán la condición de obras:

a) Las obras de nueva planta y demolición que se ejecuten en el término municipal.

b) Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención

en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.

c) Las de dotación de servicios, como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc., y, en general, cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.

5.- Por ocupación de vía pública por materiales, debe entenderse todo aquello que afecta a la vía pública por motivo de las obras.

Artículo 2. Competencias.

La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de órganos y servicios de la Administración municipal existentes en la actualidad o por los que, en su caso, puedan crearse al efecto.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección, denuncia y sanción, en su caso, del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor que resulte de aplicación, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en su caso.

Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo por los servicios de inspección municipal o agentes de la Policía Local.

Artículo 3. Obligaciones generales de conservación y mantenimiento, mejora y rehabilitación.

1.- El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación básica estatal de suelo en que se encuentren y clase de suelo urbanística autonómica, los deberes de dedicarlos a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general.

2.- Queda prohibido mantener en los terrenos e inmuebles basuras, residuos, escombros o cualquier material susceptible de ocasionar fuego o daños a terceros o de servir de reclamo a cualquier especie animal potencialmente causante de molestias o peligros para la salud y la seguridad.

3.- En el suelo en situación básica estatal urbanizado a los efectos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que tenga atribuida edificabilidad, el deber de uso supone el de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

4.- En el suelo que sea rural a los efectos del Texto Refundido de la Ley estatal de suelo, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general; incluido el ambiental; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones

contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas; y mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

Artículo 4. Sujetos obligados de los deberes de conservación, rehabilitación y mejora de terrenos e inmuebles.

1.- Los propietarios serán los sujetos titulares obligados a dar cumplimiento a los deberes de conservación, rehabilitación y mejora de terrenos e inmuebles.

2.- En los supuestos de inmuebles sobre los que pese herencias aún no partidas y adjudicatarias, bastará con notificar a uno de los herederos conocidos, considerándose a dichos efectos como representante de la comunidad hereditaria.

3.- Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

CAPÍTULO II. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 5. Deber de conservación de las obras de urbanización

1.- La conservación de las obras de urbanización, incluyendo el mantenimiento de las dotaciones y los servicios públicos correspondientes, compete al municipio o a los propietarios agrupados en entidad urbanística en los supuestos previstos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.- Salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, corresponde al municipio la conservación de las obras de urbanización realizadas por particulares o como consecuencia de una actuación realizada a través de alguno de los sistemas de ejecución. La asunción por el municipio de la conservación sólo se producirá en el momento de la recepción por el mismo de las correspondientes obras. Hasta ese momento, el deber de conservación corresponderá, en todo caso, a la persona o entidad ejecutora de la urbanización, teniendo los costes correspondientes la consideración de gastos de urbanización.

3.- La conservación de las obras de urbanización corresponde a los propietarios de solares, agrupados legalmente en entidad urbanística de conservación, en los mismos términos dispuestos en el apartado 2 para el municipio, con independencia de que las obras sean o no de primera ejecución, en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya sido asumida voluntariamente por cualquier procedimiento.

b) Cuando los solares estén comprendidos en unidades de ejecución o ámbitos delimitados a este solo efecto, si el planeamiento urbanístico así lo dispone.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE SOLARES

Artículo 6. Obligación de limpieza de solares.

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares, parcelas u otros terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2.- Los propietarios de solares, parcelas u otros terrenos, deberán mantenerlos permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades o productoras de malos olores.

3.- Los propietarios están obligados a eliminar la vegetación seca de los solares, parcelas u otros terrenos y, en su caso, aclarar la masa arbolada existente en los mismos.

4.- Las operaciones de limpieza y desbroce de hierbas secas y restos de vegetación, en aquellos suelos clasificados como urbanos o urbanizables, no podrá realizarse mediante quemas.

5.- El Ayuntamiento podrá instar al propietario de los solares, parcelas u otros terrenos que puedan ser foco de peligro o insalubridad a realizar las tareas necesarias de desinfección, desratización, etc., teniendo la obligación de presentar en el Ayuntamiento el certificado de empresa especializada y autorizada de haber realizado los trabajos mencionados, en caso de que sea requerida.

6.- Las operaciones de limpieza de solares, parcelas u otros terrenos deberán ser comunicadas al Ayuntamiento antes de iniciar su ejecución, solicitando previamente la correspondiente licencia, caso de ser necesaria.

Artículo 7. Prohibición de arrojar basura y otros residuos.

1.- Está prohibido vaciar, tirar, arrojar o depositar basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos de vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y, en general, cualquier otra clase de material residual en solares, parcelas y otros espacios libres, tanto de titularidad privada como pública.

2.- Las personas responsables de la infracción, sin perjuicio de las acciones que corresponda a los propietarios de los terrenos e inmuebles, serán sancionados conforme a la normativa sectorial y lo dispuesto en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV. VALLADO DE SOLARES Y OBRAS

Artículo 8. Obligación de vallar los solares y obras.

1.- Al objeto de mejorar la estética urbana del Municipio e impedir el depósito de basuras, mobiliario, material residual en general, se establece la obligación de vallar todos los solares existentes, definidos según el artículo 1 de la presente Ordenanza.

2.- Dicha obligación se configura independiente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

3.- La obligación de vallado se extiende a los solares que cuenten con licencia para la ejecución de obras de nueva planta o demolición que no se hayan iniciado en los seis meses posteriores a la obtención de la licencia o se encuentren injustificadamente paradas y sin terminar y no se pueda acreditar que se continuarán en un plano inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos, según se especifica en el artículo 1.

4.- Se establece la obligación de vallar todas las obras en curso, con objeto de evitar en lo posible el entorpecimiento de la circulación de la vía pública así como la seguridad de los viandantes y vehículos de la misma.

5.- La obligación de vallado puede extenderse a terrenos que no tengan la consideración de solares y a las fincas rústicas, cuando existan razones de seguridad y salubridad que lo justifiquen.

Artículo 9. Mantenimiento y reposición del vallado.

1.- Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público.

2.- Será obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta Ordenanza y normativa urbanística de aplicación por remisión de la misma.

Artículo 10. Cerramientos y cercas.

1.- Las características y altura de las vallas de los solares, tanto en alineaciones oficiales como en el resto de linderos, serán las establecidas en las Normas Subsidiarias de Padul para cada caso, así como los criterios interpretativos en aplicación de su normativa dictados en su caso.

Artículo 11. Alineación del vallado.

El señalamiento de la alineación para vallado provisional de obras, será independiente y no prejuzgará en modo alguno a la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

Artículo 12. Materiales y residuos de construcción.

1.- No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra dejando la vía pública libre de cascotes, arena y residuos de cualquier tipo.

2.- No podrán depositarse residuos de la construcción y demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y legalmente autorizado. El llenado de contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

3.- Cuando los contenedores contengan residuos y mientras no se proceda a su retirada, se dará periódicamente a toda capa exterior un ligero riego a fin de evitar el levantamiento de polvo y, en su caso, será tapado.

4.- Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con la normativa vigente para evitar la salida de polvo.

5.- La carga y descarga de camiones se efectuará en las condiciones establecidas en las Ordenanzas y normativa de aplicación de protección contra la contaminación acústica.

Artículo 13. Impermeabilización de las medianeras colindantes

Cuando se genere un solar por derribo de una edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

CAPÍTULO V. DEL EXPEDIENTE DE ORDEN DE EJECUCIÓN

Artículo 14. Legislación aplicable

En relación al contenido, procedimiento y efectos de las órdenes de ejecución, se estará a lo dispuesto en el

artículo 12 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, 155 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, con carácter supletorio, los artículos 10 y 11 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, declarado vigente por disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

Artículo 15. Iniciación del procedimiento.

Los expedientes de orden de ejecución en exigencia de los deberes de conservación, mejora y rehabilitación de toda clase de terrenos e inmuebles y, en particular, de limpieza y vallado de solares y obras, se iniciarán de oficio por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue, a iniciativa propia como consecuencia de informe o actuación inspectora de los servicios municipales o Policía Local, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

Las actuaciones de instrucción requerirán informe técnico y trámite de audiencia al interesado, no superior a quince días.

Artículo 17. Resolución del procedimiento.

1.- Terminada la instrucción, se dictará la resolución que corresponda.

2.- En caso de que proceda la emisión de orden de ejecución en exigencia de los deberes de conservación, mejora y rehabilitación, se requerirá a los sujetos obligados la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

3.- La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

4.- Si se requiere cualquier tipo de autorización por órgano distinto al municipal según normativa sectorial, ésta deberá solicitarse en el plazo dado para ejecutar la orden.

Se ha de presentar copia de la solicitud y documentación aportada para la obtención de la autorización. Se incluirá en el expediente municipal correspondiente, y suspenderá la ejecución del mismo, en caso de resultar preceptiva y determinante, hasta que se obtenga la misma por resolución expresa o tácita.

Artículo 18. Gastos y tasas.

La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la limpieza, siendo necesario para el vallado del solar la solicitud y liquidación de la correspondiente licencia urbanística, no excluyendo la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

El destinatario de la orden de ejecución deberá abonar las tasas que sean exigibles para su tramitación, así como por las operaciones de ejecución material.

Artículo 19. Requerimiento general.

1.- Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente Orde-

nanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos.

2.- Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bando recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VI. EJECUCIÓN FORZOSA DE LAS ÓRDENES DE EJECUCIÓN

Artículo 20. Medidas a adoptar ante el incumplimiento de las órdenes de ejecución.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para adoptar cualquiera de estas medidas:

- a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.
- b) Imposición de multas coercitivas.
- c) La expropiación del inmueble o colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución.

Artículo 21. Ejecución forzosa a través de ejecución subsidiaria.

1.- La ejecución forzosa a costa del obligado resultará exigible hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la Ley 7/2002, citada.

2.- En caso de que se proceda a la ejecución forzosa por ejecución subsidiaria, por los servicios municipales se formulará presupuesto de las operaciones u obras necesarias para los terrenos e inmuebles afectados por la orden de ejecución, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía de apremio administrativo.

Artículo 22. Ejecución forzosa a través de imposición de multas coercitivas.

En caso de incumplimiento de la orden de ejecución por el sujeto obligado, y en uso de lo previsto en los artículos 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 158.2.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, podrán imponerse hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

Artículo 23. Ejecución forzosa por expropiación o ejecución por sustitución.

El incumplimiento injustificado de la orden de ejecución habilitará al Ayuntamiento a la expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152 de la Ley 7/2002, citada, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE CONSERVACIÓN, MEJORA Y REHABILITACIÓN DE SOLARES, TERRENOS E INMUEBLES

Artículo 24. Infracciones urbanísticas y sanciones por incumplimiento de los deberes de conservación, mejora y rehabilitación

1. Se sancionará con multa de 600 euros a 60.000 euros el incumplimiento de las obligaciones asumidas de conservar y mantener las obras de urbanización y las dotaciones y servicios públicos correspondientes, así como las de conservar y rehabilitar las construcciones y edificaciones que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural.

2. La cuantía de la multa será proporcional al grado de deterioro o abandono, producido por el incumplimiento, de los elementos de la urbanización, las dotaciones y servicios públicos correspondientes y, en su caso, de las construcciones y edificaciones. En el caso de construcciones y edificaciones que el instrumento de planeamiento considere de especial protección por su valor arquitectónico, histórico o cultural, se atenderá igualmente al grado de protección del edificio afectado.

3.- Asimismo, salvo que proceda la aplicación de un tipo específico de infracción urbanística de las definidas en la legislación urbanística andaluza, los incumplimientos, en general, de deberes y obligaciones relacionados con los deberes de conservación, mejora y rehabilitación establecidos en la presente Ordenanza, incluido el vallado, y cuantos se desprendan de dichos deberes por aplicación de la legislación urbanística, se considerarán infracciones graves, de conformidad con el tipo genérico previsto en el artículo 207.3.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que se subsanen voluntariamente tras el primer requerimiento formulado al efecto por la Administración, en cuyo caso tendrán la condición de leves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y estará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Padul, 18 de enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 423

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento interno de Clúster

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y ENERGÍAS RENOVABLES, CLUSTER DE LA CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE DE ANDALUCÍA DE PADUL, publicada en el B.O.P. de fecha 14/12/2016, nº de anuncio 7162, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto íntegro:

INTRODUCCIÓN

El Centro de innovación y desarrollo de la actividad empresarial en el ámbito de la construcción sostenible, eficiencia energética y energías renovables "Clúster de la construcción sostenible de Andalucía" (en adelante Centro Clúster) ha establecido las presentes normas que deberán ser cumplidas por los usuarios y arrendatarios de los espacios asignados en dicho Centro clúster, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Padul y promovido por el mismo, para armonizar y organizar las actividades que se desarrollen en el citado Centro clúster y clarificar los derechos y responsabilidades de cada usuario/arrendatario en relación con los derechos y responsabilidades de la propiedad y de los demás usuarios/arrendatarios.

Capítulo I

Los objetivos de las presentes Normas son los siguientes:

1.- Establecer los derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios y arrendatarios del Centro clúster y las condiciones para su aplicación en relación con los derechos y obligaciones de la propiedad y de los usuarios y arrendatarios.

2.- Organizar la administración del Centro clúster para su mantenimiento y conservación, así como los espacios comunes, aulas de formación, sala de reuniones y despachos de uso privado.

3.- Controlar las relaciones de vecindad entre los usuarios y vigilar la concurrencia y adecuada utilización de servicios comunes y zonas de uso común del Centro clúster.

4.- Establecer las normas internas de funcionamiento del Centro clúster en todos aquellos aspectos necesarios para el funcionamiento adecuado del mismo y las consecuencias del incumplimiento de dichas normas.

5.- Todas las previsiones establecidas en el presente Reglamento se entenderán sin perjuicio de las condiciones acordadas en cada uno de los contratos de arrendamiento. Por lo tanto, en caso de cualquier interpretación contradictoria entre este Reglamento y dichos contratos y acuerdos, prevalecerán las cláusulas establecidas en estos últimos.

Capítulo II

El presente reglamento y las modificaciones que puedan ser introducidas en las mismas, serán obligatorias para todos los usuarios y arrendatarios de cualquiera de los espacios del Centro clúster. Por lo tanto, las prohibiciones, limitaciones y responsabilidades de uso previstas en las presentes Normas, serán extensivas a los ocupan-

tes de dichos espacios, clasificados según lo establecido a continuación:

- Usuarios del Centro clúster: personas físicas o jurídicas que, de forma esporádica, acceden a los servicios del Centro ocupando, previa reserva, espacios del Centro como coworking, aulas de formación, laboratorios, sala de informática o sala de reuniones.

- Arrendatarios del Centro clúster: personas físicas o jurídicas alojadas en alguno de los despachos/oficinas/laboratorios del Centro clúster, previa formalización de un contrato de arrendamiento.

En cualquier caso, se entenderá por usuario o arrendatario cualquier persona física o jurídica a la que la propiedad le ceda, con carácter temporal, el uso y goce de alguno de los espacios del Centro clúster (despachos, coworking, aulas de formación, laboratorios, sala de informática o sala de reuniones).

Capítulo III

Debido a la especial configuración del Centro clúster, el presente reglamento podrán ser modificadas por el Excmo. Ayuntamiento de Padul cuando sea necesario, dado el carácter singular de este Proyecto, que exige de una adaptación y mejora constante de acuerdo con las necesidades requeridas para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales de carácter innovador.

ARTÍCULO 1. DESCRIPCIÓN DEL CENTRO

El Centro CLUSTER esta situado en la calle Angustias de Padul, cuenta con una superficie total de 1600 m² (contando con zonas comunes), distribuidos según el siguiente esquema de plantas:

CLUSTER DESPACHOS/SALAS			
PLANTA 0	NOMBRE	M ²	SE UTILIZA
	MÓDULO C1	43,39	LABORATORIO/DESPACHO
	MÓDULO C2	54,78	LABORATORIO/DESPACHO
	MÓDULO C3	52,92	LABORATORIO/DESPACHO
	MÓDULO C4 + C5	109,39	LABORATORIO/DESPACHO
PLANTA 1	NOMBRE	M ²	SE UTILIZA
	AULA 1	62,29	SALA INFORMÁTICA
	AULA 2	62,21	SALA FORMACIÓN
	AULA 3	58,33	SALA REUNIONES PRINCIPAL
	COWORKING	79,55	COWORKING
	CENTRO DOCUMENTACIÓN	55,99	COWORKING/REUNIONES
	DIRECCIÓN	17,69	DIRECCIÓN CENTRO
	SALA REUNIONES 1	18,85	SALA REUNIONES
	ADMINISTRACIÓN	18,85	ADMINISTRACIÓN
	SALA REUNIONES 2	18,85	SALA REUNIONES
PLANTA 2	NOMBRE	M ²	SE UTILIZA
	MÓDULO A1 +A6	72,5	DESPACHO/SALA PRESENTACIONES
	MÓDULO A2	18,76	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO A3	18,76	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO A4	18,76	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO A5	16,94	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO B1	56,68	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO B2	24,70	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO B3	24,70	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO B4	24,70	DESPACHO EMPRESAS
	MÓDULO B5	24,10	OFFICE/SALA COCINA

El módulo C4 + C5 están físicamente juntos.

El módulo A1+ A6 están físicamente juntos.

Para poder desarrollar los diferentes servicios ofertados por el Centro clúster, la distribución de los espacios es la siguiente:

- 10 despachos individuales con unas dimensiones que oscilan desde 18,76 a 72,5 m2.
- 3 aulas de formación con unas dimensiones que oscilan desde 58,33 a 62,29 m2.
- 2 salas de reunión con unas dimensiones de 18,55 m2 cada una.
- 40 puestos de coworking con unas dimensiones de 1,3 m2 por puesto.

La definición de todos los puestos/aulas/despachos/laboratorios en m2, es la descrita en la página anterior.

Se facilitará a cada uno de los usuarios/arrendatarios que así lo soliciten, una descripción del Centro clúster.

ARTÍCULO 3. DISPOSICIONES GENERALES

2.1. El Centro clúster estará sometido en cuanto al uso, tanto de los despachos como de las partes de uso común, a este Reglamento, Ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como a las normas que a continuación se enuncian.

2.2. Los usuarios y arrendatarios deberán respetar todas las servidumbres que puedan gravar el inmueble, tanto las de origen contractual como legal, civil o administrativo.

2.3. Los arrendatarios estarán obligados a ocupar el espacio o despacho contratado y a ejercer normalmente en el mismo la actividad a que se destine, dentro del plazo máximo de 5 días a contar desde la firma del oportuno contrato de arrendamiento. A la finalización de éste, y previo requerimiento del Excmo. Ayuntamiento de Padul, el arrendatario dejará libre y expedito el despacho en el plazo máximo de 72 horas siguientes al citado requerimiento.

2.4. En ningún caso un arrendatario podrá ocupar un despacho o espacio cedido por tiempo superior a 4 años. Excepcionalmente, y previa solicitud al Excmo Ayuntamiento de Padul y por un mismo proyecto empresarial, y siempre que el Excmo. Ayuntamiento de Padul tras su evaluación considere oportuno podrá conceder una nueva prórroga por un periodo de un año

ARTÍCULO 4. DISTINCIÓN ENTRE ESPACIOS DE USO COMÚN Y ESPACIOS DE USO PRIVATIVO

3.1 Los Espacios de uso común están formados por todas las dependencias y estancias del Centro clúster que:

- No son despachos que puedan ser arrendados.
- No formen parte de las áreas de administración y dirección del Centro.

3.2 Espacios de uso privativo.

3.2.1 Son espacios de uso privativo:

• Para los arrendatarios: los espacios de despacho referidos en el correspondiente contrato de arrendamiento para el desarrollo de un proyecto empresarial previamente aprobado por la administración y dirección del Centro clúster.

• Para la administración del Centro clúster: los espacios no considerados de uso común que no hayan sido objeto de un contrato de arrendamiento.

3.2.2 En los espacios de uso privativo de cada arrendatario sólo se podrán realizar las actividades propias del desarrollo del proyecto empresarial aprobado según lo establecido en las Bases de Convocatoria que regulan el acceso al servicio de alojamiento empresarial, coworking, aulas de formación, laboratorios, sala de informática y sala de reuniones del Centro.

ARTÍCULO 5. FUNCIONAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE USO COMÚN

5.1 Cada uno de los usuarios y arrendatarios tendrá libre uso de las zonas comunes, siempre y cuando no impida con ello los mismos derechos de los restantes usuarios y su buen funcionamiento con las reservas siguientes:

a) Las zonas comunes deberán ser utilizadas de conformidad con el uso previsto para las mismas.

b) El Excmo. Ayuntamiento de Padul podrá, en cualquier momento, cerrar temporalmente todo o parte de las zonas comunes donde sea necesario efectuar trabajos de reparación o cambios, o por cualquier otra causa justificada. Salvo urgencia ineludible, deberá advertir a los usuarios/arrendatarios con una antelación mínima de 1 semana.

5.2 Las salas de reunión, sala de informática y las aulas de formación como espacios de uso común, están destinadas a la organización de reuniones, sesiones de formación, jornadas, congresos, seminarios y otras actividades por parte de los usuarios del Centro clúster que lo soliciten. En caso de concurrencia, la utilización y reserva de los espacios comunes se atenderá según el orden de la solicitud, tal y como establece el Capítulo III de las Bases de Convocatoria a las que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL CENTRO

6.1 El Excmo. Ayuntamiento de Padul adoptará todas las decisiones que estime necesarias para la buena marcha y funcionamiento del Centro clúster, y dichas decisiones obligarán a todos los usuarios y arrendatarios del Centro, previa notificación de las mismas por la dirección del Centro clúster.

6.2 El Excmo. Ayuntamiento de Padul se encargará de la organización y administración del Centro clúster.

ARTÍCULO 7. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CENTRO CLÚSTER

La denominación y referencia de los distintos espacios, puntos de acceso, vías de distribución interior, etc., dentro del Centro clúster serán determinadas por el Excmo. Ayuntamiento de Padul.

ARTÍCULO 8. IMAGEN DE CONJUNTO

La imagen del Centro clúster exige la concordancia con la imagen corporativa del Excmo. Ayuntamiento de Padul. La concepción armónica y estética del Centro clúster debe ser respetada por todos los usuarios de los diferentes despachos, quedando prohibida la realización por éstos de cualquier tipo de obra o modificación, incluso de los elementos móviles delimitadores del espacio cedido o arrendado.

ARTÍCULO 9. RÓTULOS

La colocación de rótulos distintos de los aprobados o cualquier otra referencia a los diferentes despachos del Centro clúster, no estará permitida en las fachadas, muros exteriores del mismo, ni en las zonas comunes.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Las siguientes actividades están expresamente prohibidas para los usuarios del Centro clúster:

a) El uso de cualquier material no permitido por las normas de Seguridad e Higiene.

b) El ejercicio en el Centro clúster de toda actividad que pueda considerarse peligrosa, insalubre y nociva o que perturbe la actividad de los restantes ocupantes. El uso de cada despacho del Centro clúster debe implicar ninguna molestia anormal (aunque fuere excepcional) en relación con las actividades proyectadas en el mismo.

c) El uso de todo o parte de cualquier despacho del Centro clúster como vivienda o cualquier otro uso no permitido.

d) La práctica en cualquier parte del Centro clúster, de cualquier profesión, comercio o actividad no previstos en los contratos de arrendamiento o autorizados previamente o contrarios al orden público.

e) De forma general, los cesionarios de los despachos no deben en forma alguna perturbar el ambiente del Centro clúster mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualquier otra causa que pueda afectar o producir molestias a los restantes ocupantes.

ARTÍCULO 11. HORARIO DE APERTURA DEL CENTRO

El Centro estará en funcionamiento durante los doce meses del año, según lo establecido a continuación:

- Lunes a Viernes: De 8 a 20 horas.

- No obstante, siempre que se realicen jornadas, formación u cualquier otra actividad en el centro clúster, este permanecerá abierto, pudiendo ser cualquier día de la semana (incluidos sábados y domingos), previa aprobación por la dirección del centro clúster.

Del mismo modo los arrendatarios de espacios disponen de acceso al centro clúster mediante código de acceso de seguridad en cualquier momento para desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 12. ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CENTRO

12.1 Tendrán libre acceso al Centro clúster en horarios de apertura al público:

- Los arrendatarios.

- El personal, proveedores, clientes e invitados de los arrendatarios y del propio Centro clúster.

- Las personas autorizadas por el personal de administración y dirección del Centro clúster.

12.2 El personal de administración y dirección del Centro clúster podrá solicitar la identificación y la justificación de su presencia a cualquier persona que entre en el Centro.

12.3 El Excmo. Ayuntamiento de Padul tiene reservado el derecho de admisión al Centro clúster. Por ello, podrá denegar la admisión a cualquier persona o grupo de personas que:

- No se identifiquen.

- No justifiquen su presencia en el Centro clúster.

- Mantengan una actitud indecorosa, irrespetuosa o perturbadora para la actividad que debe desarrollarse en el Centro clúster.

ARTÍCULO 13. MANTENIMIENTO

13.1 Los usuarios y arrendatarios deberán mantener en todo momento los despachos y superficies cedidas, su

decorado, accesorios, equipamiento y entrada en buen estado de funcionamiento y presentación.

13.2 Los daños o desperfectos que la actividad del usuario/arrendatario que por el uso negligente cause en los elementos estructurales del Centro clúster, en las instalaciones generales, en las zonas de uso común, o en sus despachos o espacios arrendados, deberán ser reparados a costa del causante.

13.3 Los despachos se mantendrán siempre en perfecto estado de limpieza. Los términos y condiciones para la limpieza de los despachos fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Padul deberán ser respetados, en particular en lo referente a la evacuación de basuras.

ARTÍCULO 14. SALUBRIDAD Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

14.1 Los usuarios y arrendatarios del Centro clúster se comprometen a observar y respetar las normas y reglamentos de salubridad y seguridad correspondientes al Centro.

14.2. Queda prohibido introducir en el Centro clúster materiales peligrosos, insalubres, malolientes, inflamables que estén prohibidos por las normas legales o administrativas, las disposiciones de los servicios de seguridad y/o las pólizas de seguro del Centro clúster. No podrá ser colocado ni depositado en el interior del Centro clúster ningún objeto cuyo peso sobrepase el límite de carga de suelos y tabiques.

Las griferías, sanitarios e instalaciones de fontanería y electricidad que se encuentren en el Centro clúster deberán ser mantenidos en buen estado de funcionamiento, procurando el Excmo. Ayuntamiento de Padul su rápida reparación.

14.3 No se podrá arrojar en las canalizaciones o desagües materiales inflamables o peligrosos, extendiéndose la prohibición a todos aquellos elementos que puedan perturbar el buen funcionamiento de las mencionadas instalaciones.

El Excmo. Ayuntamiento de Padul deberá equipar su local con las instalaciones necesarias para prevenir incendios de conformidad con el sistema general de seguridad del Centro clúster, debiendo mantener los mismos en perfecto estado de funcionamiento y conservación. Los aparatos contra incendios, los cuadros eléctricos y los tableros de mando deberán ser accesibles y visibles en todo momento, debiendo además respetar las normas que, al respecto, sean dictadas por la Administración competente.

Los usuarios/arrendatarios deberán respetar todas las normas que se dicten en materia de seguridad, dejando las puertas de salida sin el cierre bloqueado durante las horas de apertura, y manteniendo despejados los pasillos de servicio que sirven de salida de emergencia en caso de incendio o siniestro. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas mediante carteles luminosos.

La utilización indebida de los aparatos contra incendios queda totalmente prohibida. El Excmo. Ayuntamiento de Padul deberá conservar el equipamiento contra incendios en perfecto estado de funcionamiento.

ARTÍCULO 15. SEGURIDAD Y VIGILANCIA

15.1 El Excmo. Ayuntamiento de Padul podrá contratar la existencia de un equipo de seguridad y vigilancia del Centro clúster, a través de una central de alarmas.

15.2 El Excmo. Ayuntamiento de Padul quedará libe-
rado y no asumirá ninguna responsabilidad en lo refe-
rente a la seguridad de los locales arrendados, por da-
ños que pudieran ocasionarse a las personas, mercan-
cías o cosas, en caso de incendio, robo y en general ac-
cidentales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN SANCIONADOR

16.1 Ámbito de aplicación.

El régimen sancionador afecta exclusivamente a la
relación del Excmo. Ayuntamiento de Padul con los usua-
rios/arrendatarios del Centro clúster, debiendo exigirse
cualquier otra responsabilidad que pudiere generarse a
través de las autoridades competentes. En cualquier caso,
la aplicación del régimen sancionador no será óbice para
otros tipos de exigencia de responsabilidades.

16.2 Tipificación de faltas.

16.2.1 Se considerarán faltas muy graves:

- La realización de actividades delictivas de cualquier
tipo en el recinto del Centro clúster.
- El ejercicio de actividades no autorizadas en el pro-
yecto aprobado.
- La introducción en el Centro clúster de materiales
peligrosos, nocivos o insalubres.
- Causar daños en los bienes sitios en el Centro clús-
ter por valor superior a 6.000 euros.
- Reiterar dos faltas graves en todo el periodo de
arrendamiento.
- Incumplir el contenido de una sanción por falta grave.

16.2.2 Se considerarán faltas graves:

- Mantener el arrendamiento sin realizar la actividad
empresarial por un periodo de dos o más meses.
- Ofender gravemente a los demás arrendatarios y
usuarios del Centro clúster.
- Perturbar gravemente las actividades del Centro clús-
ter.
- Devolver las domiciliaciones de las cuotas de
arrendamiento.
- Causar daños en los bienes sitios en el Centro clús-
ter por valor entre 600 y 6.000 euros.
- Incumplir el contenido de una sanción por falta leve.
- No reintegrar los daños causados al Centro clúster
tras su requerimiento.
- Reiterar tres faltas leves en seis meses.

16.2.3 Se considerarán faltas leves:

- Ofender levemente a los demás arrendatarios y
usuarios del Centro clúster.
- Perturbar en forma leve las actividades del Centro
clúster.
- Causar daños en los bienes sitios en el Centro clús-
ter por valor inferior a 600 euros.
- El incumplimiento de las normas o prohibiciones
incluidas en este Reglamento, en el Contrato de Arren-
damiento o en las instrucciones que dadas por el
Excmo. Ayuntamiento de Padul, y que no tengan aquí la
consideración de graves o muy graves.

16.3 Gradación de la intensidad y prescripción.

- La gravedad o levedad de las faltas se valorará en
función de la intencionalidad, las consecuencias dañó-
sas, la repercusión sobre el funcionamiento de los ser-
vicios y sobre la imagen del Centro clúster.

- Las faltas leves prescriben a los dos meses de su
comisión.

- Las faltas graves prescriben a los tres meses de la
manifestación externa, ya sea de su comisión o de sus
consecuencias.

- Las faltas muy graves prescriben al año de la mani-
festación externa, ya sea de su comisión o de sus con-
secuencias.

16.4 Reintegro de daños.

Cualquiera que ocasione daños a los bienes del Cen-
tro clúster deberá reintegrar al Excmo. Ayuntamiento
de Padul los gastos causados para su reparación, con
independencia de la sanción que pudiera proceder.

16.5 Sanciones.

16.5.1 Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- Apercibimiento.
- Limitación del acceso a servicios por plazo máximo
de 1 mes.
- Multa de 100 euros.
- Limitación del acceso al Centro clúster por plazo
máximo de 10 días.

16.5.2 Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- Limitación del acceso a servicios por plazo entre 1
y 2 meses.
- Limitación del acceso al Centro clúster por plazo
entre 11 y 30 días.
- Multa de entre 150 y 500 euros.

16.5.3 Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- Apercibimiento de expulsión del Centro clúster.
- Limitación del acceso a servicios por plazo superior
a 2 meses.
- Limitación del acceso al Centro clúster por plazo de
entre 31 y 60 días.
- Multa entre 501 y 1.000 euros.
- Expulsión del Centro clúster.

16.6 Procedimiento.

16.6.1 Todo el procedimiento sancionador respetará
los principios de legalidad y tipicidad normativa de
acuerdo con el contenido de este Reglamento, irretro-
actividad de las normas desfavorables y retroactividad
de las favorables, proporcionalidad, culpabilidad o res-
ponsabilidad y presunción de inocencia.

16.6.2 Tras el conocimiento de los hechos presunta-
mente sancionables por el personal de administración y di-
rección, se recabará información reservada. Si de ella se de-
riva la comisión de una infracción de las tipificadas en el Re-
glamento, se dará traslado de los hechos y de la posible ca-
lificación de la falta al usuario/arrendatario que pudiera ha-
ber dado lugar a los hechos causantes. En el escrito se le in-
dicarán los hechos, las causas o pruebas de su implicación o
responsabilidad, y la calificación previa de la falta y sus posi-
bles sanciones. También se le darán cinco días para que ale-
gue o proponga lo que estime conveniente al respecto.

Una vez transcurrido el plazo, se haya o no presentado
escrito de alegaciones, se resolverá el expediente por el
Excmo. Ayuntamiento de Padul y le será notificada la reso-
lución al usuario/arrendatario afectado, con la expresión
de los recursos que contra ella pudieran interponerse.

16.6.3 Para las faltas leves se utilizará un procedimiento abreviado consistente en el envío de un escrito con los hechos, la valoración y la sanción procedente, la cual se considerará firme y se ejecutará si en el plazo de cinco días no ha sido recurrida ante el Excmo. Ayuntamiento de Padul por el afectado.

16.7 Medidas cautelares.

Cuando los hechos presuntamente sancionables supongan un impedimento para el normal desarrollo de las actividades del Centro clúster, un peligro latente o evidente para la seguridad de las personas o los bienes o tengan una apariencia notoria delictiva, se adoptarán las medidas cautelares que se consideren convenientes para restaurar la normal actividad del Centro clúster, con independencia de la obligación de dar cuenta a las autoridades de los hechos que puedan ser delictivos.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

El Padul, 18 de enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 424

AYUNTAMIENTO DE EL PADUL (Granada)

Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización Clúster

EDICTO

D. Manuel Alarcón Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Padul (Granada),

HACE SABER: Que no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional, por medio del cual se aprobaba la Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización de Uso de despachos / Oficinas de la Sede Esco y Centro de Formación Energética con Incubadora - Cluster Energético Padu., publicada en el B.O.P. de fecha 14/12/2016, nº de anuncio 7164, se eleva el mismo a definitivo y se transcriben el texto integro:

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece un precio público por la utilización de Uso de despachos / Oficinas de la Sede Esco y Centro de Formación Energética con Incubadora - Cluster Energético Padul. Se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas Normas atienden a lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Texto Refundido

de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público, quienes se beneficien del servicio de utilización de los despachos / Oficinas de la Sede Esco y Centro de Formación Energética con Incubadora - Cluster Energético Padul.

ARTÍCULO 3. Cuantía

El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos, deberán consignarse en los Presupuestos de la Entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera

La tarifa por utilización del espacio puede depender del tamaño, si unos son más grandes y otros más pequeños, o también de la zona en la que estén situados.

PRECIOS PÚBLICOS

<u>Zona/oficina/zona común</u>	<u>Euros</u>
Despachos 3/4 personas	200
Despachos 2/3 personas	170
Despacho grande 5/6 personas	240
Sala multiusos 8/9 personas	310
Laboratorio estándar	290
Laboratorio cristaleras	250
Laboratorio grande doble	450
Sala de formación	20 euros/hora
Sala informática	24 euros/hora
Sala de juntas pequeñas 6/8 personas	8 euros/hora
Sala junta grande 15 a 20 personas	15 euros/hora
Coworking puesto 1 persona	gratis *

* Coworking uso gratuito, salvo que un empresa utilice dicha área en una actividad que implique pago cuota a participante, en cuyo caso será 1 euros / día y participante.

Los precios recogidos en el artículo 3 con relación al uso de locales se bonificarán de la siguiente manera: Durante el primer año del uso del servicio 50% y durante el segundo año del uso del servicio 25%, el tercer año 25 % y cuarto año 25 % siempre que las empresas tengan domicilio fiscal en el término municipal de Padul (Granada).

ARTÍCULO 4. Obligación de pago

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de Apremio

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 22/11/2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de la fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Padul, 18 de enero de 2017.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alarcón Pérez.

NÚMERO 425

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 6/2016-P

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 21 de diciembre, sobre el expediente de modificación de créditos nº 6/2016-P del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con mayores ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria		Nº	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
450	624.00		Adquisición de vehículo	6.000
342	202.01		Alquiler local	2.937,60
241	619.02		Aportación Ayto. PFEA 2016	708,93
			Total gastos	9.646,53

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

Económica	Nº	Descripción	Euros
Concepto			
420.00		Liquidación definitiva PIE 2014	9.646,53
		Total ingresos	9.646,53

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto

2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pórtugos, 25 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 426

AYUNTAMIENTO DE PÓRTUGOS (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuestaria 8/2016-P

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pórtugos, adoptado en fecha 21 de diciembre, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
1532 210.00	Infraestructuras y bienes naturales	12.601,04
920 220.00	Ordinario no inventariable	1.173,10
920 220.01	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	338,75
920 221.99	Otros suministros	3.672,54
920 222.01	Postales	239,46
920 226.01	Atenciones protocolarias	1.606,45
341 226.09	Actividades culturales y deportivas	872,69
920 227.08	Servicios de recaudación a favor de la entidad	610,86
920 227.11	Contabilidad	5.170,64
359.00 011	Comisiones Bancarias	26,57
463.00 920	A Mancomunidades	644,77
920 213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	1.558,65
	Total de gastos	28.515,52

Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
920 143.00	Otro personal	20.000
920 227.06	PGOU	8.515,52
	Total de gastos	28.515,52

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pórtugos, 25 de enero de 2017.-El Alcalde, fdo.: José Javier Vázquez Martín.

NÚMERO 401

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ALHAMA DE GRANADA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2017, bases de ejecución y plantilla de personal

EDICTO

D. Pablo Ariza Rojo, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada,

INFORMO:

Que contra el acuerdo adoptado por el Pleno, de esta Mancomunidad de municipios, de fecha 14/12/2016 relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, para el ejercicio económico de 2017 de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada, al no haberse presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para el ejercicio de 2017 por capítulos, tanto en ingresos como en gastos, es el siguiente:

Capítulo	Ingresos	Año 2017
C-3	Tasa y otros ingresos	571.941,55
C-4	Transferencias Corrientes	1.210.024,52
C-5	Ingresos Patrimoniales	0,00
C-6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-8	Activos Financieros	0,00
C-9	Pasivos Financieros	0,00
	Total Presupuesto Ingresos	1.781.966,07

Capítulo	Gastos	Año 2017
C-1	Gastos de Personal	1.072.360,88
C-2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	659.448,87
C-3	Gastos Financieros	856,34
C-4	Transferencias Corrientes	300,00
C-6	Inversiones Reales	49.000,00
C-7	Transferencias de Capital	0,00
C-9	Pasivos Financieros	0,00
	Total Capítulos Gastos	1.781.966,07

PLANTILLA DE PERSONAL

Denominación/Tipo/ Nº plazas:

A) FUNCIONARIOS.

1. Escala: Habilitación de Carácter Estatal, Secretaria-Intervención, (El puesto de Secretaría-Intervención para la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Alhama de Granada queda eximido, por autorización Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía, y en cuanto a las funciones reservadas a habilitados nacionales en esta Mancomunidad serán ejercidas por acumulación entre funcionarios que ostenten tal habilitación, tal y como establece el artículo 31.2 Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Por lo que supone un ahorro en Sueldo y Seguridad Social).

B) PERSONAL LABORAL

- Auxiliar Adm. Oficina y H. San Jerónimo/Laboral/2
- Limpiadora Oficina/Laboral/Vacante/1
- Director del Hogar San Jerónimo/Laboral/1
- Terapeuta Ocupacional/1
- Trabajador Social/1
- Fisioterapeuta/1
- Auxiliar de Clínica/Laboral/17
- Cocineros/2
- Pinches de Cocina/Laboral/2
- Limpiadores Hogar San Jerónimo/Laboral/3
- Lavandera Hogar San Jerónimo/Laboral/1
- A.T.S./4
- Operador de Mantenimiento/1
- Directora Residencia de Inmigrantes/Laboral/1
- Auxiliar Adm. Residencia de Inmigrantes/Laboral/1
- Cocinera Residencia de Inmigrantes/Laboral/1
- Ayudante de Cocina R. de Inmigrantes/Laboral/1
- Encargado Residencia de Inmigrantes/Laboral/3
- Encargado Mantenim. R. de Inmigrantes/Vacante/1
- Limpiadora Residencia de Inmigrantes/Laboral/2
- Directora Centro Ocupacional/Laboral/1
- Educador Social/Laboral/1
- Monitora Centro Ocupacional/1
- Técnico de Andalucía Orienta/Laboral/2
- Total personal laboral/53

Alhama de Granada, 27 de enero de 2017.- El Presidente, fdo.: Pablo Ariza Rojo.

NÚMERO 471

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE GUAGUIX Y MANZANIL, EN CANILES Y ACEQUIA DE CANILES EN BAZA (en formación)

Asamblea general constitutiva de la Comunidad de Regantes de Guaguix y Manzanil

EDICTO

CONVOCATORIA

D. Manuel Martínez Barragán, como Presidente de la Comunidad de Regantes Acequia de Guaguix y Manzanil en Caniles y Acequia de Caniles en Baza, en formación, ha-

ciendo uso de las facultades que le confiere el art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y nombrado por usuarios de aguas para riego a los efectos establecidos en el reseñado art. 201 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, por medio del presente, convoca a todos los usuarios que aprovechen aguas superficiales para riego que discurren por el río Gallego, de fincas situadas en los Términos Municipales de Caniles y Baza, así como a los que aprovechan aguas procedentes de cuatro sondeos situados en la finca denominada "Río Viejo", margen derecho del río Gallego, y en las fincas de D. Faustino Martínez Martínez, D. Isidoro González Sánchez y D. Emilio Molinero Checa, situadas en el margen izquierdo del río Gallego, todas ellas en Término Municipal de Caniles, a la Asamblea General constitutiva de la Comunidad de Regantes de Guaguix-Manzanil, en Caniles y Acequia de Caniles en Baza, a celebrar el próximo día 2 de marzo a las 19 horas, en el salón de actos de esta Comunidad de Regantes, sita en calle Capel, 28 de Caniles (Granada), con sujeción al siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1º.- Constitución de la Comunidad de Regantes de Guaguix-Manzanil, en Caniles y Acequia de Caniles en Baza.

2º.- Nombramiento de la Comisión encargada de redactar los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes y su Presidente.

3º.- Formación de la relación nominal de usuarios, con expresión del caudal que cada uno pretende utilizar.

4º.- Acuerdo sobre las bases a las que, dentro de la legislación vigente, han de ajustarse a los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que se regirá la Comunidad de Usuarios.

5º.- Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a quienes se advierte que pueden comparecer por sí, previa su acreditación de su condición de interesados o representados por otra persona con apoderamiento bastante, en cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Caniles, 30 de enero de 2017.- Fdo.: Manuel Martínez Barragán.

NUMERO 578

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva del expte. 2602/2016, de modificación de crédito 39/2016

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del Expte. 2602/2016, de modificación de crédito 39/2016 por concesión de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de crédito, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según lo previsto en el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
1	Gastos de personal	150.000 euros

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

- Por anulación de los saldos disponibles de las aplicaciones de gastos no comprometidos, según se relacionan en el expediente:

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
4	Transferencias Corrientes	150.000 euros

Loja, 6 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 577

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación definitiva modificación créditos 43/2016

EDICTO

Habiéndose producido la aprobación definitiva del expte. 2612/2016, de modificación de crédito 43/2016 por transferencias de crédito entre aplicaciones de diferentes área de gasto, por el presente se publica el resumen por capítulos del expediente según lo previsto en el art. 177.2 en relación con el 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ALTAS DE CRÉDITO

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	249.239,87 euros

BAJAS DE CRÉDITO:

<u>Capítulo</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe</u>
4	Transferencias corrientes	249.239,87 euros
	Total	249.239,87 euros

Loja, 6 de febrero de 2016.-El Alcalde, fdo.: Francisco Joaquín Camacho Borrego. ■